



**IGLESIA
ANGLICANA
PARAGUAYA**

Personería Jurídica Nro 19.463

www.iglesiaanglicanaparaguaya.org



Compilación de Protección de la Niñez y Adolescencia de la
Iglesia Anglicana Paraguaya
Versión 1.0

POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES (IAP – IGLESIA SEGURA)

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Introducción:

“Esta es la religiosidad autentica e intachable a los ojos de Dios Padre: asistir a los débiles y desvalidos en sus dificultades y mantenerse incontaminados del mundo” Santiago 1:27 BHTI.

“El que recibe en mi nombre a un niño como este me recibe a mí. Pero si alguien hace pecar a uno de estos pequeños que creen en mí, más valdría que le colgaran del cuello una gran piedra de molino y lo hundieran en lo profundo del mar” Mateo 18:5-6 NVI

Nuestros Inicios: La Iglesia Anglicana Paraguaya tuvo sus inicios en los años 1888. Con la llegada de unos misioneros de La Sociedad Misionera Sudamericana, que vinieron a Paraguay para llevar a cabo una misión destinada a anunciar el mensaje cristiano a los pueblos originarios del Chaco Paraguayo.

Misión: La Misión de la Iglesia Anglicana Paraguaya es difundir los principios del cristianismo, tanto en sus injerencias espirituales y eternas; como en lo que atañe a la moralidad, la familia, la paz, la justicia, la honestidad según los principios del evangelio.

Visión: Contribuir a la consolidación social, moral y espiritual de la sociedad paraguaya.



Índice:

1).- Protección de la Niñez dentro de la Iglesia Anglicana Paraguay.
2).- Protocolos de Iglesia SEGURA dentro de la Iglesia Anglicana Paraguaya.
3).- Proformas Legales de la IAP (Incluidos en Anexos de los Reglamentos Internos de la IAP)
4).- Disposiciones que protegen al niño de acuerdo a la Constitución Nacional de la Republica del Paraguay.
5).- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LEY 1680/2.001. (Modificación LEY 6083/2017).
6).- CODENI, como institución y primera etapa para denunciar cualquier incidente (niñez y adolescencia en Py) - inicio sus actividades en el país Año 1998, con el apoyo de Global Infancia -
7).- Transcripción completa -Ley Nacional del Paraguay del Voluntariado. N° 6060/2018.
8).- Transcripción completa - Ley Nacional del Paraguay - Registro Nacional de agresores sexuales. N°6572/2020.
9) Definiciones de Abusos.
10) Glosario.
11) Información Útil.



NUESTRO COMPROMISO COMO IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA

De acuerdo a nuestros estatutos legales, de la Iglesia Anglicana Paraguaya, Actas protocolizadas Publicas N° 04 y 06 antes escribanía, y decreto N° 4523 del poder Ejecutivo con fecha 18 de diciembre del año 2020.

“ART. 4º.- PROPÓSITO: SERÁN PROPÓSITOS DE LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA:

- a) Difundir los principios del cristianismo, tanto en sus injerencias espirituales y eternas como en lo que atañe a la moralidad, la familia, la paz, la justicia, la honestidad y todo aquello que, según los principios del evangelio, contribuya a la consolidación social, moral y espiritual de la sociedad paraguaya;
- b) Fundar y organizar congregaciones locales fieles a la doctrina y culto de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA;
- c) Promover la unidad de la fe en el Señor Jesucristo y la cooperación efectiva con las otras Iglesias cristianas en la extensión del Reino de Dios;
- d) Crear y mantener escuelas, instituciones de enseñanzas, seminarios y desarrollar toda clase de labor educativa;
- e) Crear y mantener obras de beneficencias, especialmente por medio de orfanatos, asilo de ancianos, hospitales y consultorios médicos y odontológicos;
- f) Crear y mantener librerías, bibliotecas y fomentar la lectura de libros que contribuyan a formar y profundizar la conciencia social moral y espiritual de sus miembros;
- g) Desarrollar obras de expansión y cultura mediante actividades deportivas, campamentos y cualquier otra que sea para el bien de la sociedad paraguaya.”

“ART. 6º.- ORGANOS DE GOBIERNO: Para el ejercicio de las funciones de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA - Se tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Sínodo Diocesano; b) Comité Ejecutivo. -“

Esta compilación de Leyes, Formulario, y Ética laboral y/o de Voluntariado dentro de la Institución constan en forma escrita y documentaria dentro de los Estatutos, Reglamentos Internos, Manuales de procedimientos administrativos y funciones dentro la Institución, y

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



manuales de convivencia, etc. como iglesia; abocados a proteger y amparar al más vulnerable y necesitado dentro de la sociedad paraguaya.

Jesús dijo: «Dejen que los niños vengan a mí, y no se lo impidan, porque el reino de los cielos es de quienes son como ellos». – Mateo 19:14

1).- PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DENTRO DE LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAY.

LEYES QUE NOS RIGEN (NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROTECCION DE ADULTOS VULNERABLES)

Del TRABAJO de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA entre las personas más VULNERABLES:

La Iglesia Anglicana Paraguaya trabaja respetando la legislación nacional, como son la Constitución Nacional y las Leyes paraguayas. Por eso, es importante destacar que cada miembro de la Iglesia, sea o no ordenado, debe leer y comprender este reglamento e implementar el uso de esta herramienta en cada área de la Iglesia.

ARTÍCULO 54 - CONSTITUCIÓN NACIONAL: DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO.

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. CUALQUIER PERSONA puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen CARÁCTER PREVALECIENTE”.

De esta manera, nuestra Carta Magna señala que se debe garantizar al niño su DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL, sin importar las circunstancias o situaciones atípicas que pudieran presentarse en su entorno. Por consiguiente, los derechos del niño siempre gozarán

Página 5 | 86

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



de una *protección especial (carácter prevaleciente)*, pudiendo *cualquier persona* exigir a la autoridad competente el cumplimiento y protección de los mismos.

ARTÍCULO 3 - CÓDIGO NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

“Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su INTERÉS SUPERIOR. Este principio estará dirigido a asegurar el *desarrollo integral del niño o adolescente*, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías (...)”.

De la misma manera, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA protege el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. Constituyéndose así, tal concepto doctrinario como el *pilar y sustento* de todo el ámbito jurídico nacional a favor del total desarrollo del niño/a y adolescente; en perfecta concordancia y coherencia legal con la Suprema Ley de la República.

ARTÍCULO 5 - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: DE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR.

“TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente *debe comunicarla INMEDIATAMENTE* a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público (FISCALÍA) o al Defensor Público. EL DEBER DE DENUNCIAR INCUMBE EN ESPECIAL a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de OTRA ESPECIALIDAD DESEMPEÑEN TAREAS DE GUARDA, EDUCACIÓN O ATENCIÓN DE NIÑOS O ADOLESCENTES. Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen”.

DENUNCIAR en términos estrictamente jurídicos significa “COMUNICAR FORMALMENTE Y HACER SABER”, en este caso, a las autoridades pertinentes de toda violación de los derechos o garantías del niño y/o adolescente. Por un lado, le corresponde cumplir con esta obligación legal a *cualquier persona* que está en conocimiento del quebrantamiento de estos derechos.



Por otra parte, existe una OBLIGACIÓN ESPECIALÍSIMA sobre los *docentes, educadores y/o profesionales relacionados con la educación* del niño o adolescente; incluyendo al *personal administrativo* de toda clase de ENTIDAD RELIGIOSA (*comunidad de fe*). En consecuencia, existe sobre estas personas la OBLIGACIÓN LEGAL E INMEDIATA DE DENUNCIAR ante el conocimiento de la verosimilitud concreta de que niños y adolescentes estén eventualmente siendo víctimas de las situaciones mencionadas en el presente código (*abandono y/o abusos de cualquier naturaleza*).

Por ello, nuestra legislación constriñe a la ENTIDAD RELIGIOSA a denunciar estos hechos a las autoridades pertinentes, permitiendo a los órganos jurisdiccionales tomar las medidas legales que crean convenientes.

ABUSO SEXUAL: CONCEPTO GENERAL.

Es todo acto en el que una persona en relación de poder involucra a un niño, niña o adolescente en *una actividad de contenido sexual*. Es una violación de los derechos humanos y de los derechos sexuales y reproductivos que impide el desarrollo futuro de una sexualidad sana, segura y placentera.

El abuso sexual es un *delito* y está penalizado como tal. Generalmente ocurre en el *ámbito familiar y el abusador casi siempre es una persona muy cercana a la víctima*.

ARTÍCULO 135 – CÓDIGO PENAL PARAGUAYO - ABUSO SEXUAL EN NIÑOS: Ley N° 6002 / MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL

Inc. 1° - “El que realizara actos sexuales con un niño, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de CUATRO A QUINCE AÑOS. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros”.

Inc. 4° - “En los casos señalados en el inciso 1°, la pena privativa de libertad no será menor de QUINCE AÑOS cuando el autor haya realizado el COITO con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años, la pena no será menor de VEINTE AÑOS”.



OMISIÓN DE DAR AVISO DE UN HECHO PUNIBLE ART. 240 - CÓDIGO PENAL PYO:

“Inc. 1º El que en un tiempo que permita evitar la ejecución o el resultado, tomara conocimiento del *proyecto o de la ejecución* de:

1. un hecho punible contra la vida o de una lesión grave conforme al artículo 112; y OMITIERA AVISAR *oportunamente a las autoridades* o al amenazado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta CINCO AÑOS O CON MULTA (...).”

Inc. 2º El que, pese a haber tomado dicho conocimiento en forma verosímil *culposamente* omitiera el aviso, será castigado con pena privativa de la libertad de hasta UN AÑO O CON MULTA”.

Teniendo en cuenta todo lo descrito más arriba, la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA, tomando muy en serio la legislación nacional, establece que para cualquier situación de CRISIS rige un protocolo que se debe seguir estrictamente:

EN SITUACION DE CRISIS, SE DEBE RESPETAR CADA PASO EN EL PROTOCOLO QUE DESCRIBIMOS A CONTINUACIÓN:

PASO 1: Llenar formulario de PRE - CONSEJERIA en todos los casos en que una persona requiera hablar con un pastor, líder o miembro de la iglesia para pedir Consejo Bíblico.

PASO 2: En el Caso que dentro de la consejería se hable de un probable supuesto hecho punible, se debe llenar el formulario NARRACION de UN SUPUESTO HECHO PUNIBLE, bajo acompañamiento testifical y a los efectos de poner dichos supuestos hechos en forma inmediata en conocimiento de las autoridades estatales. (Disponible formularios para comunicación de denuncias a las autoridades de la IAP, BAJO PROFORMA LEGAL en periodo máximo de 24 hs.)

Además, se debe acompañar a la persona, para hacer la denuncia correspondiente a la Fiscalía o a la oficina gubernamental que corresponda para su seguimiento (CODENI). De negarse la persona o personas al acompañamiento, se debe verificar si la denuncia se ha hecho – en forma INMEDIATA - tal como se ha hablado en la Consejería Bíblica. Si dentro del trabajo de la



iglesia (en la escuela dominical, en los cultos, en los grupos caseros, en los retiros o campamentos o cualquier actividad oficial organizada por la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA, surgiera un incidente narrado por un niño/a, o cualquier persona en situación de vulnerabilidad (ADULTO O MENOR DE EDAD), se debe llenar el formulario de REPORTE de INCIDENTES y entregar al Comité conformado por la Iglesia para estos casos; el cual deberá realizar comunicación - en forma INMEDIATA – en los términos del Art. 5 del CNA; vigente.

2).- PROTOCOLOS DE IGLESIA SEGURA DENTRO DE LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA.

OBJETIVO GENERAL: Mejorar la seguridad de todas las personas, especialmente niñas/os, jóvenes y adultos vulnerables, dentro de la comunidad de la Iglesia; garantizándose su integridad tanto física, moral y espiritual.

La Iglesia Segura, como concepto es importante para la vida de la iglesia para que todas las personas puedan adorar de manera segura y sin temor. Se espera que nuestras Iglesias sean espacios seguros que les permitan florecer a las personas, para sean todo lo que Dios espera de ellas.

Entonces es importante que establezcamos políticas, procedimientos y prácticas de salvaguarda adecuados que permitan y que se garantice esa seguridad.

El centro de la misión de la Iglesia debe ser su compromiso y capacidad de proteger a niñas, niños, y a otras personas vulnerables, sin distinción de edad, sexo, raza o sesgos culturales.

“Jesús llamo a los niños que vengan a él, es nuestra obligación como Iglesia proteger a esos niños”

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



RESILIENCIA INSTITUCIONAL: Es la capacidad de una organización para anticiparse, prepararse, responder y adaptarse a los cambios cada vez mayores y a escenarios adversos o de crisis repentinas con el fin de responder positivamente y prosperar.

MECANISMO GENERALES DE PREVENCIÓN: Sensibilización - Prevención - Protocolo - Búsqueda de ayuda/denunciar - Protegernos - Uso de instalaciones - Capacitarnos.

¿Que podemos hacer - Con que contamos?:

- Mecanismos de mapeo sostenido de peligros potenciales.
- Evaluación y acondicionamiento permanente de instalaciones.
- Conocer protocolos jurídicos para interponer eventual denuncia ante los órganos estatales, de acuerdo a los protocolos legales de la IAP. Todo ello, en perfecto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 del CNA.
- Concientización permanente de niños y adultos.
- Evaluar intenciones - por todos los medios disponibles - las personas que quisieran servir en el ámbito de las actividades oficiales de la Entidad (utilizar procedimientos de voluntarios dentro de la IAP)
- Utilizar y respetar siempre el Reglamento Interno institucional y tener conocimientos de los procedimientos internos antes eventuales incidentes.
- Asistir a la capacitación anual con los asesores jurídicos de la Entidad, a los efectos de internalizar sostenidamente los asesoramientos y protocolos legales al respecto. Acto oficial a realizarse anualmente en la Catedral San Andrés - Asunción.
- De acuerdo a la **legislación vigente en la materia**, para ser un voluntario perteneciente a la IAP, se deben solicitar los siguientes documentos: **Formularios completados y firmados, copia de cedula de identidad**



actualizada, dos fotos tipo carnet a color, certificado de antecedentes policiales original de Dpto. de Identificaciones, Certificado de vida y residencia. Asimismo, en caso de trabajar niños, Certificado de no estar asentado en el Registro Nacional de Agresores sexuales conforme a Ley Nro. 6572/2020. Por último, Certificado de Antecedentes Penales.

CÓDIGO DE CONDUCTA: Todo empleado de la IAP y/o voluntario firmará un código de conducta para involucrarse en el servicio dentro de la institución. Donde se compromete a brindar atención compasiva, de apoyo, abierta y transparente a los niños con los que trabajan tanto en la escuela dominical, como en otro proyecto de niños y/o adolescentes. En todos los casos, sin detrimento de otros documentos que configuran obligación legal; como ser: contrato laboral, acuerdo de voluntariado, Reglamento Interno Homologado por el MTESS de la IAP, entre otros posible documentos legales.

La forma más efectiva de prevenir el abuso es *estar atentos*. Se espera que todo el personal y los voluntarios que tienen roles con los niños interactúen de manera madura, capaz, segura, cuidadosa, responsable, con un alto nivel de responsabilidad y transparencia. Todos los adultos que trabajan con niños, jóvenes y adultos vulnerables están en posiciones de confianza. Por lo tanto, es vital que los trabajadores se aseguren de que, incluso sin saberlo, no estén utilizando su posición de poder y autoridad de manera inapropiada. Todo el personal y los voluntarios son responsables de dar y aceptar comentarios de otros para mantener un alto nivel de profesionalismo.

VISIBILIDAD Y EVITAR EL AISLAMIENTO:

Todo el trabajo con niños / adultos en riesgo debe planificarse de manera que minimice los riesgos en la medida de lo posible. Esto incluye ser visible para otros adultos cuando trabajan y hablan con niños / adultos en riesgo. Esto se puede lograr mediante la planificación de actividades en áreas donde otros adultos están presentes y en un momento en el que están ocurriendo otras actividades.

No es adecuado pasar demasiado tiempo solo con niños/adultos en riesgo, especialmente cuando esto hace borroso el límite entre el contacto profesional y personal/social.

En bases generales, al menos dos adultos (no parientes) deben estar presentes en el trabajo con niños/adultos en riesgo. Cuando esto no sea posible, se puede reducir el aislamiento teniendo a un mínimo de dos niños/adultos en riesgo presentes, informando

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



a los padres/tutores de la reunión, y haciéndolo durante un tiempo y/o en un lugar donde la interacción con la persona sea visible para los demás.

Cuando la confidencialidad es importante y se ve a una persona joven por su cuenta, asegúrese de que los demás sepan que se está llevando a cabo la entrevista y de que un adulto este presente, **donde haya camaras de seguridad instaladas y esten funcionando, para dejar constancia de todo lo acontecido. Se enfatiza la importancia de contar con Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en los diferentes espacios y/o dependencias de todas y cada de nuestras dependencias como IAP.**

RENDICIÓN DE CUENTAS - INMEDIATA:

Siempre en cada congregacion de la IAP, es responsable el Pastor/Reverendo de esa congregación, antes cualquier inconveniente se **COMUNICA CONCILIO LOCAL**, y en **FORMA DIRECTA E INMEDIATA** a la maxima autoridad vigente **OBISPO DIOCESANO** en comunicación directa con Asesoría Jurídica de la IAP y, **DENTRO DEL PLAZO INMEDIATO A 24 HORAS DESDE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO** del supuesto hecho ocurrido.

Los padres y / o supervisores deben **ser notificados previamente** de cualquier actividad especial con niños / adultos en riesgo. Cuando la actividad incluye niños y jóvenes que viven en la calle o que no tienen padres, entonces **al menos 2 adultos** deben estar de acuerdo en que el niño o joven puede asistir a la actividad.

Dos personas deben asistir a una situación de emergencia o una segunda persona debe ser notificada de las medidas a tomar y fungir de testigo antes cualquier inconveniente. Siempre tener presente la **OBLIGACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ART. 5 DEL CNA**, a los efectos de realizar comunicación a las autoridades bajo conocimiento inmediata de las máximas autoridades de la IAP, bajo estricto asesoramiento jurídico en cada caso (CODENI-POLICIA NACIONAL -FISCALIA).

SUPERVISIÓN:

Cada Iglesia o institucion tiene que trabajar con el Reverendo/Pastor y Concilio Local, para designar una comision evaluadora para el lugar donde trabajan con niños o escuela dominical. **La supervisión reduce sustancialmente el riesgo.** La oficina Diocesana esta facultada para verificar los procedimientos y procesos que se necesita en cada Iglesia y/o



Institucion de la IAP, pudiendo verificar la protección infantil de forma periódica y aleatoria las áreas donde los niños / adultos en riesgo y los adultos están juntos.

TECNOLOGÍA:

Si en cada Iglesia o Institucion se utiliza tecnología o esta en alcance de los menores de edad que asistan, debe usarse de manera adecuada para proteger a los niños / adultos en riesgo de abuso y explotación. Los puntos a continuación son un resumen, para el material completo, consulte la sección del apéndice titulada "**comunicación electrónica**":

Deben usarse **programas de filtro / control familiar** para prevenir la descarga **y/o acceso** de **material pornográfico desde el Internet**, acceso a correos electrónicos inadecuados, salas de chat o películas. (En todos los casos, se deberá solicitar en la Oficina Diocesana el antivirus o firewall correspondiente para instalar a las computadoras, se utilizara el software "PANDA".

La mensajería instantánea, mensajes de texto, correos electrónicos, salas de chat y otras formas de redes sociales, incluyendo video / videocámara / transmisión en vivo / fotos entre el personal / voluntarios y los niños no deben usarse de manera inapropiada. Los límites apropiados incluyen no enviar mensajes a los padres de los niños entre las 8 de la tarde y las 8 de la mañana, a menos que se trate de una emergencia o por alguna razón específica (por ejemplo, si un evento comienza antes de las 8 de la mañana del día siguiente). El propósito del mensaje debe ser para las necesidades del niño y enfocado en organizar el tiempo en persona, en lugar de ser la principal forma de comunicación; en todos los casos precautelando su integridad física y moral como persona en especial desarrollo.

Todo mensaje se hara por el encargado de ese ministerio o de la escuela dominical. (si se sacan fotos para un promocion institucional o de proyectos, se tiene que **implementar previamente** el formulario de autorizacion de los padres o tutores, autorizando a dicha publicacion, documento el cual se deberá solicitar copia en la Oficina Diocesana).



1 – PROTOCOLO DE CONDUCTA:

A continuación, se establece el siguiente protocolo, el cual indica en forma específica el marco conductual que deben exteriorizar todos y cada uno de los obreros adultos de nuestra congregación. Independientemente, se encuentren bajo relación de dependencia o presten voluntariado; conforme a estricto derecho. Dicho protocolo conductual deberá ser observado obligatoriamente en todas las actividades ministeriales oficiales y los espacios físicos que pertenezcan a la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA.

2 – DECLARACIONES PRELIMINARES:

- A) DE LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LOS NNA:** Cada niño, niña y adolescente merece y tiene derecho al respeto, y dignidad que le confiere su calidad de persona en estado de desarrollo. Como Entidad su bienestar integral es nuestra primera prioridad. Cada NNA tiene los mismos derechos de ser protegido/a de todo tipo de abuso.
- B) DE LA RESPONSABILIDAD ESPECIAL DEL OBRERO:** Cada obrero adulto en el marco de nuestra Entidad tiene la responsabilidad de apoyar el cuidado, y el efectivo cumplimiento de las políticas de protección. Garantizando, en todo momento la protección de los derechos superlativos de los NNA.
- C) DEL DEBIDO TRATAMIENTO DE TODA POTENCIAL DENUNCIA:** La Entidad tomará con la debida seriedad, cualquier potencial denuncia de abuso de niños, niñas y adolescentes. Todo ello, teniendo en cuenta que nuestra organización tiene el deber de cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes; los cuales



pudieran ser puestos bajo nuestro cuidado; en el marco de las actividades ministeriales oficiales que la Entidad llevase a cabo. En todos los casos, en perfecto cumplimiento de la legislación vigente contra todo tipo de abuso de los NNA.

- D) DE LA DISCIPLINA APROPIADA:** La forma de disciplina apropiada y adecuada en el marco de las actividades ministeriales oficiales que la Entidad, se encuentra basada en normas y reglas de vida pre establecidas. Las mismas son dispuestas por las autoridades de la Entidad. De esta manera, encontrando fundamento en la enseñanza bíblica. En todos los casos, en perfecto cumplimiento de la legislación nacional vigente y los tratados internacionales ratificados por la República del Paraguay, en materia de niñez y adolescencia.

3 – REGLAS PARA LA EFECTIVA PREVENCIÓN DEL ABUSO:

- A) LA REGLA DE “LOS 2 ADULTOS”:** Ninguna persona adulta puede ni debiera estar sola con otro(a) N.N.A.; sin la presencia del maestro (a) de aula, dentro del espacio áulico designado para tal efecto. De misma manera, la presente disposición se aplica para todas y cada una de las actividades ministeriales oficiales organizadas por la Entidad, entre las que se pueden citar: campamentos, día del niño, retiros, celebración de reyes, cultos generales, cultos especiales, talleres, seminarios, estudios bíblicos, congresos; y/o cualquier otra actividad eclesiástica oficial que vincule la presencia de N.N.A. En consecuencia, se establece como regla general, que los obreros relacionados con las mencionadas actividades oficiales; no pueden



permanecer solos en espacios abiertos y/o cerrados con un NNA. La prohibición se aplica tanto a obreros, miembros y asistentes; en general.

B) DE LA “ATENCIÓN VISIBLE”: En todos los casos, donde eventualmente se efectúe consejería espiritual en forma individual con un N.N.A.; es apropiado que la persona consejera informe previamente el día, hora y el lugar; a otra persona adulta responsable, antes de realizarse la reunión de consejería. En consecuencia, cuando se reciba a un N.N.A., se establece la obligación de estar en un espacio áulico que se encuentre provisto por CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN) y en todos los casos, con la ventanilla (o puerta) de acceso abierta. Todo ello, a los efectos de visualizarse desde el pasillo inmediato a la habitación, lo que acontece en el interior del recinto. En casos especiales, inclusive se podrá optar por tener la sesión al aire libre; en forma notoria y bajo observación pública de otros adultos.

C) DEL “CONTACTO FÍSICO O TOQUE APROPIADO”: En todo momento, las personas adultas deben mantener límites físicos claros al trabajar con NNA. En ningún caso, se permite a las personas adultas tocar o mirar las zonas genitales y/o íntimas de los NNA. En coherencia con esta prohibición se establece como regla general llamar al padre, madre o encargado; a los efectos de realizar la limpieza o higienización del NNA. La disposición rige como norma general en todos los casos independientemente de la edad del NNA. Asimismo, en los casos de verificarse condición especial o discapacidad, además del caso del uso de pañales, se aplicará dicha normativa. Por último, Está terminantemente prohibido tocar a un NNA sin su consentimiento (ni siquiera para abrazarlo). Las conductas de acercamiento a un NNA a nivel físico solo deben ser iniciadas por parte de los



NNA. Garantizándose de esta manera, su superlativo bienestar. En ningún caso, deberá ser para satisfacer las necesidades afectivas de las personas adultas.

D) DE LA PRIVACIDAD EN BAÑOS: Como ya se mencionó más arriba, Las personas adultas deben mantener límites físicos claros al trabajar con los NNA. En consecuencia, en ningún caso se deberá participar directa o indirectamente en la higienización, lavado o limpieza de las partes íntimas o genitales de los N.N.A. Reiterándose, que está terminantemente prohibido a todo adulto u obrero tocar u observar las zonas íntimas y/o genitales de un NNA. Esta disposición organizacional se aplicará en todos y cada uno de los casos, sin importar la edad, sexo, condición física, locomotriz, sensorial y/o mental; del NNA en particular. En consecuencia, el obrero autorizado en el marco de la actividad ministerial oficial de la Entidad, deberá comunicar a los padres o encargados del NNA, a los efectos de que los padres o encargados ingresen al baño con el NNA afectado; en el caso que el menor por su condición o edad, aún no pueda valerse por sí mismo. De esta manera, salvaguardándose la integridad físico - moral del NNA; en perfecto cumplimiento de sus garantías constitucionales; propias de una persona en desarrollo; y bajo el más estricto cuidado a su dignidad e intimidad individual.

E) DE LA DEBIDA TUTELA, PROTECCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS N.N.A.: En el marco de las actividades ministeriales oficiales de la Entidad, se deberá brindar especial protección a los N.N.A. Esta protección se extiende al debido cumplimiento de los mecanismos de registro y control individual, que la Entidad disponga para cada tipo de actividad ministerial en particular, según su alcance y naturaleza. El alcance de esta disposición es vinculante a la tutela de la integridad



física, moral y espiritual de los N.N.A. En este mismo tenor, inclusive queda terminantemente prohibido a todo obrero:

- La realización de tomas fotográficas y/o registros magnetofónicos (audios), a través de cualquier tecnología disponible, no autorizada en forma escrita por los padres o tutores de los NNA.
- Suministrar medicamentos, tratamiento médico, forense o laboratorial; a los N.N.A.; en el marco de las actividades ministeriales oficiales de la Entidad.
- Suministrar alimentos no autorizados por la Coordinación Ministerial respectiva, a los N.N.A.; en el marco de las actividades ministeriales oficiales de la Entidad.

F) DEL DEBER DE ESCUCHAR A TODO NNA: Se garantizará a todo NNA el derecho a ser escuchado y a su participación activa, lo que implica que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asumir un papel activo y protagonista en su entorno. Esta participación debe hacerse evidente tanto entorno al desarrollo de las actividades oficiales que desarrolla la Entidad, como en el contexto de la comunidad de fe a la cual pertenece. En todos los casos, respetándose su dignidad como persona en estado de desarrollo y bajo superlativa protección.

G) DE LA VESTIMENTA PERSONAL DEL OBRERO & VOLUNTARIOS: En el desarrollo de las actividades ministeriales oficiales de la Entidad, en el servicio a NNA, se recomienda utilizar ropa flexible y cómoda. Sin embargo, la indumentaria deberá en todos los casos cuidar el debido decoro cristiano. Evitándose, prendas notoriamente ajustadas, sensuales, talladas y/o ceñidas al cuerpo.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



H) DEL DEBIDO VOCABULARIO Y LEXICO RESPETUOSO: La comunicación de los obreros al dirigirse a los NNA, en todo momento debe ser profundamente enmarcada en el debido respeto, amor y cuidado. Es decir, palabras adecuadas a una persona que se encuentran en plena etapa de crecimiento y desarrollo. En consecuencia, se recomienda en todos los casos, la debida utilización de un vocabulario que busque dignificar a los NNA como **“creación e imagen de Dios”**. Dándose testimonio de nuestra relación personal con Dios, como adultos responsables.

I) DE LA REACCIÓN INMEDIATA ANTE COMPORTAMIENTO SEXUAL MANIFIESTO: En el caso de verificarse que un NNA manifestase comportamientos de naturaleza sexual, se le debe prestar atención inmediata. Todo ello, dentro de los siguientes lineamientos preliminares:

- **En primer lugar**, la persona adulta u obrero será responsable, en todo momento, de fijar los límites físicos aceptados en relación a los NNA. En ningún caso, se debe aceptar un toque no adecuado o sensualizado por parte de un N.N.A. (ver punto “C”).
- **En segundo lugar**, se debe asegurar que los NNA aprendan conductas de auto cuidado, con el fin de fijar límites físicos adecuados entre personas adultas y personas menores de edad. Asimismo, entre los mismos niños, niñas y adolescentes. Es decir, las personas adultas deberán ser veedores proactivos de las relaciones entre los NNA. En particular, deben observar el contenido y



modalidad de los juegos infantiles y/o cualquier acción lúdica o educativa a desarrollarse dentro de las actividades oficiales de la Entidad.

- **En tercer lugar**, cuando se identifica a un niño o una niña con conductas sexuales o claramente “sensualizadas” en relación a su edad cronológica, se deberá informar inmediatamente a la Coordinación Ministerial respectiva y Comité de la Iglesia Local. Toda persona que trabajase con NNA en el marco de las actividades oficiales de la Entidad, deberá previamente verificar porqué el NNA actúa de esta manera, y si el mismo comprende lo que eso implica. Asimismo, deberá explicarle sobre la importancia de cuidar su cuerpo, y prevenir situaciones de abuso de cualquier naturaleza. En todos los casos, cuidando y respetando el desarrollo cognoscitivo, psicológico y cronológico de cada NNA **en particular y sin “revictimizar”** al NNA en caso de evidenciarse la situación de abuso. En todos los casos, se deberá además informar a los padres o encargados de cualquier comportamiento de esta naturaleza, a los efectos de su oportuno seguimiento y examen por parte de los familiares del NNA; SIEMPRE QUE LOS SUPUESTOS AGRESORES NO SEAN LOS MISMOS FAMILIARES. Dada esta situación, se deberá comunicar dicho extremo a las máximas autoridades de la IAP, en forma inmediata, para establecer otro mecanismo eventual de comunicación; en perfecto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- **En cuarto lugar**, en el caso de verificarse conductas continuas y reiteradas, una vez comunicadas documentariamente a la Coordinación Ministerial respectiva y Comité de la Iglesia Local de la Entidad; se deberá recomendar dar seguimiento por un profesional psicólogo externo, de preferencia de los padres

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



o tutores legales, en su caso. Todo ello, independientemente del inmediato análisis de la realización de una potencial comunicación a las autoridades gubernamentales por parte del **máximas autoridades estatuarías** de la Entidad; si el caso revistiera indicadores que evidenciaren una situación de abuso o vulnerabilidad en un NNA.

J) DE LA CONDUCTA ACEPTABLE DENTRO DE LA ENTIDAD Y PROCEDIMIENTO ANTE EVENTUALES INFRACCIONES: En el marco de la gradualidad de las faltas se podrán tomar medidas según los siguientes indicadores, ante el incumplimiento u omisión de los contenidos del presente documento:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: En forma directa, *las máximas autoridades estatuarías* de la Entidad podrá sancionar al obrero con alguna de las siguientes medidas:

- 1) Amonestación verbal en forma privada,
- 2) Amonestación escrita,
- 3) Suspensión temporal en el servicio ministerial,
- 4) Reasignación en el tipo de servicio ministerial que se presta.
- 5) Expulsión/Retiro documentario de membresía de la Entidad.
- 6) Carta de comunicación a la ASIEP (Asociación Iglesias – Py).
- 7) Comunicación a Entidades Internacionales, en su caso.

La anterior enumeración es meramente enunciativa. En consecuencia, el marco disciplinario no reviste orden de prelación, pudiendo ser estas medidas disciplinarias u otras. En todos los casos,

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



INDEPENDIENTEMENTE de la potencial formulación de denuncia ante las autoridades gubernamentales, en los términos se describen a continuación.

DENUNCIA ESCRITA ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES:

En forma directa, *las máximas autoridades estatuarias* de la Entidad deberá comunicar (denunciar) al obrero vinculado con una conducta contraria a la legislación penal vigente, en todos los casos con comunicación escrita a las autoridades de la Entidad. Todo ello, teniendo como principio base el **DAR AVISO A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES** de cualquier información, manifestaciones y/o conducta; que pudiera darse en el marco de las actividades ministeriales oficiales de la Entidad, en relación con una supuesta conducta contraria a la ley, en perfecto cumplimiento de lo establecido en el **Art. 240 y concordantes del Código Penal, como así mismo en el Art. 5 y concordantes del Código de la Niñez y Adolescencia. En concordancia, con la Ley N° 5659/2016 de Promoción del Buen Trato, Crianza Positiva y de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes Contra El Castigo Físico o Cualquier Tipo De Violencia Como Método de Corrección o Disciplina. Y por último, lo dispuesto en la Ley N° 4295/2011, que establece el Procedimiento Especial para el Tratamiento del Maltrato Infantil en la Jurisdicción Especializada.**

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



ACCIONES INAPROPIADAS y PROHIBIDAS (DESCRIPCION ILUSTRATIVA):

Las siguientes conductas entre el personal o los voluntarios y los Niños, Niñas y Adolescentes o adultos vulnerables - en su caso - son inapropiadas y **NO DEBEN** realizarse:

- 1) Tocar glúteos, pechos, áreas genitales o muslos.
- 2) Muestras de afecto en lugares aislados o cuando está solo con un N.N.A.
- 3) Dormir en la cama con un N.N.A.
- 4) Comentarios inapropiados que se relacionan con el desarrollo físico o corporal.
- 5) Miradas o comportamientos “coquetos o seductores”.
- 6) Cualquier forma de afecto no deseado por el N.N.A.
- 7) Mostrar videos sexualmente sugestivos o jugar juegos sexualmente sugestivos con cualquier N.N.A. y/o cualquier comportamiento que pueda ser interpretado de naturaleza sexual.
- 8) Establecer relaciones físicas / íntimas / sensuales con un N.N.A. o adulto vulnerable.
- 9) Desarrollar una relación con un N.N.A. o adulto vulnerable que pueda interpretarse de cualquier forma como explotación o abuso, en sus diferentes formas.
- 10) Participar en comportamientos que podrían considerarse como arreglo o control / coacción de cualquier naturaleza.
- 11) Usar lenguaje obsceno, que haga sugerencias u ofrezca consejos que sean inapropiados, ofensivos o abusivos.
- 12) Actuar de manera que avergüence, humille, menosprecie o degrade a las personas, o perpetre cualquier forma de abuso emocional, discrimine, muestre un trato diferencial o favorezca a una persona o grupo de personas en particular para excluir a otros.
- 13) Consumir alcohol o usar cualquier otra sustancia, en cualquier local utilizado para actividades con un N.N.A. o adulto vulnerable. El personal y los voluntarios también se abstendrán de consumir alcohol o cualquier otra



sustancia, antes de asumir la responsabilidad de cualquier N.N.A. o adulto vulnerable, si se detecta se le pedira su carnet y estara inaviltidado para ser voluntario dentro de la institucion minimo 3 años, y se comunicara por escrito al Tribunal de Disciplina de la Iglesia Anglicana Paraguaya de este incidente.

- 14) Permanecer como miembro o voluntario solo con un N.N.A. o adulto vulnerable, siempre estará con otro miembro y/o voluntario mayor de edad que sea testigo de la interacción de los mismo, precautelando la integridad del N.N.A. o adulto vulnerable, o el encargado del programa de escuela dominical/proyectos especificos y/o mentores.
- 15) No podra trasladar a ningun N.N.A. o adulto vulnerable a su hogar, si esta dentro de la Institucion y/o Iglesia, sin previa autorizacion por escrito de los padres y/o tutores del N.N.A. o adulto vulnerable.
- 16) Dejar a cualquier N.N.A. o adulto vulnerable sin supervisión o con cualquier persona menor de 18 años.
- 17) Dejar a cualquier N.N.A. o adulto vulnerable en presencia de cualquier persona mayor de 18 años que no haya tenido la revisión de antecedentes penales y antecedentes (Oficina Diocesana y cada Iglesia Local exigirirán todos los Certrificados Legales que hubiera lugar, bajo Asesoría Jurídica).
- 18) Dejar a cualquier N.N.A. o adulto vulnerable en presencia de cualquier persona mayor de 18 años, que no haya recibido capacitación dentro de la Iglesia Anglicana Paraguaya en protección de la Niñez y adolescencia y/o adultos vulnerables.
- 19) Dejar a cualquier N.N.A. o adulto vulnerable en presencia de cualquier persona mayor de 18 años, a quien el personal o los voluntarios no conozcan sin un acuerdo previo con el padre o tutor legal de la persona.

En todos los aspectos del trabajo dentro de la Iglesia Anglicana Paraguaya, se deberá tener presente los siguientes consejos legales:

- 1) Nadie menor de 18 años debe quedar formalmente a cargo de ningún niño de cualquier edad.
- 2) Cualquier denuncia de abuso por parte de un niño sobre otro niño debe tomarse en serio y se deben seguir los procedimientos de protección de la misma manera



que para cualquier otra denuncia (se aplica el protocolo de 24 hs. se realiza la denuncia de NN ante la autoridades gubernamentales, conforme al Art. 5 del CDA, bajo estricto consejo legal de Asesoría Jurídica de la IAP).

- 3) Ante cualquier caso de supuesto abuso, se deberá obtener ayuda de profesionales y agencias legales que tengan conocimiento experto en esta área (**CODENI – CUÑATI – INDI – FISCALIA BARRIAL, etc**)
- 4) Recordar que en Paraguay los Reverendo y/o Pastores y/o cualquier ministro de la Iglesia Anglicana Paraguay, **NO PUEDEN** emitir consejería psicologica profesional, forense, o consejo legal. En todos los casos, limitandose solo a lo eclesiastico de acuerdo a las leyes de nuestro pais, es decir liminarsse al debido consejo bíblico.

“Instruye al niño en el camino correcto, y aun en su vejez no lo abandonará” – Proverbios 22:6

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



3).- PROFORMAS LEGALES DE LA IAP

(incluidos en Anexos Oficiales de los Reglamentos Internos de la Entidad)

ANEXO I

ACTA – NARRACIÓN DE UN SUPUESTO HECHO PUNIBLE (CONSEJERÍA):

Asunción, 00 de del 2022

En el día de la fecha supramencionada, siendo las 00:00hs, en el local de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA, sito en la calle N° 00 casi de esta capital; se reúnen por una parte los Señores con C.I. 0.000.000 y C.I. 0.000.000; en su carácter de Pastores de la Entidad (especificar cualquier otra función); y por otro lado la Sr/a. con C.I. 0.000.000; el/la cual acude a esta entidad religiosa en forma libre y voluntaria; a los efectos de recibir asistencia correspondiente a Consejería Bíblica; y habiendo sido advertido/a previamente de que dicha asistencia no reviste carácter médico, psicológico, psiquiátrico y/o consejo legal de ninguna índole; los presente pasan a dejar constancia escrita, fechada y documentaria de que la Sr/a. ha MANIFESTADO TEXTUALMENTE en el día de la fecha a los presentes individualizados más arriba, en forma espontánea y bajo su exclusiva responsabilidad; cuanto sigue: “.....”.

(transcripción literal: narración del supuesto hecho punible. - 1) En ningún caso realizar entrevistas a N.N.A., sea supuesta víctima o supuesto victimario. De esta manera, evitar en todo momento una posible revictimización de los N.N.A. - 2) En su caso, sólo indicar iniciales del N.N.A. y edad; individualizando claramente a su padre/madre/tutor mayor de edad).

Que, asimismo en este mismo acto, se le comunica a el/la Sr/a., de que los hechos narrados por su persona en el día de la fecha, deben ser URGENTEMENTE COMUNICADOS a las autoridades gubernamentales; a los efectos de los organismos estatales adopten cuantas medidas que crean convenientes al respecto, en cumplimiento de la legislación nacional vigente. Asimismo, se le informa de que dicha comunicación deberá ser realizada por su persona en la brevedad inmediata, revistiendo dicho acto carácter de OBLIGACIÓN ESTRICAMENTE LEGAL. Sin perjuicio, en caso contrario, de ser realizada la citada comunicación por las mismas autoridades de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA. En todos los casos, conforme a los TEXTUALES TERMINOS que constan en la presente.

Que, previa lectura y ratificación de cada uno de los contenidos del presente documento firman los presentes. CONSTE;

Pastor 1
Nombre y Apellido:
C.I.
Firma:
Asistido/a en consejería.
Nombre y Apellido:
C.I.

Pastor 2
Nombre y Apellido:
C.I.
Firma:

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Firma:

“Por tanto, imiten a Dios, como hijos muy amados.” -Efesios 5:1

**ANEXO II
REPORTE DE INCIDENTE (APLICABLE A TODOS LOS MINISTERIOS – IAP)**

FORMULARIO DE REPORTE DE INCIDENTES (ACONTECIDOS DENTRO DE ACTIVIDADES MINISTERIALES OFICIALES DE LA IGLESIA)

1) Niño, niña o adolescente afectado/a: (Sólo indicar iniciales del N.N.A., edad y domicilio donde vive el N.N.A. - Individualizar al padre/madre/tutor mayor de edad)

.....

2) Dirección del supuesto lugar: (donde ocurrió el supuesto incidente y/o el momento de toma de conocimiento de su supuesta ejecución)

.....

3) Lugar, Fecha y hora de la ejecución de los supuestos hechos (Responde a las preguntas: Donde pasó y Cuándo pasó. Actividad ministerial específica: campamentos, eventos especiales, sala de niños, cualquier supuesto lugar dentro de la infraestructura del establecimiento de la iglesia u otros. Asimismo, especificar eventualmente si el supuesto hecho aconteció con anterioridad - fuera - a la actividad ministerial de la Iglesia, y se tuvo conocimiento del mismo durante el desarrollo de dicha actividad):

.....

4) Tipo del supuesto abuso o sospecha del mismo (Físico, emocional, sexual, abandono u otros):

.....

5) Indicadores de la sospecha del supuesto abuso (incluye los hechos, señales de alerta, indicadores y relato breve y detallado – con palabras sencillas - de los hechos de los que se tuvo conocimiento hasta el día del presente reporte. En ningún caso realizar entrevistas a la supuesta víctima o supuesto victimario, en el caso de N.N.A. De esta manera, evitar en todo momento una posible revictimización de los N.N.A.):

.....

6) Datos de otras personas de otras personas que pudieran tener conocimiento del supuesto abuso (nombre y apellido, teléfono, domicilio, vínculo familiar u otros):

.....

Nombre completo y N° C. I. de la persona que reporta:

(voluntario y/o funcionario de la Entidad)

- FIRMA Y ACLARACIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA:

.....

PARA USO INTERNO DE LA ENTIDAD:

1) Nombre de la persona que recibe el reporte (miembro del comité):

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



2) Acción tomada (incluye fecha y hora de comunicación a otras instancias, y demás observaciones):

FIRMA, ACLARACIÓN Y N° C.I. DEL MIEMBRO DEL COMITÉ:

“Y ustedes, padres, no hagan enojar a sus hijos, sino críenlos según la disciplina e instrucción del Señor.” – Efesios 6:4

ANEXO III

FORMULARIO PRE – CONSEJERIA (PROFORMA LEGAL)

Sólida Consejería Bíblica y cuidado compasivo son algunas de las bendiciones que Dios ha dado a su pueblo en la persona de consejeros bíblicos. Damos gracias a Dios con usted que estos recursos están disponibles como parte del ministerio de LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA. Por lo tanto, nuestra organización a los efectos de proteger los derechos de nuestra comunidad de fe y de la sociedad toda; ha establecido los siguientes principios introductorios; los cuales necesariamente ponemos a su pleno conocimiento. En todos los casos, previamente al desarrollo de cada consejería bíblica a realizarse.

La Consejería Bíblica que usted podrá recibir se provee sin costo alguno. La consejería es exclusivamente de naturaleza Bíblica, intencionada a proveerle sólida instrucción bíblica y aplicación práctica en los diferentes asuntos de la vida. La consejería bíblica que recibirá, NO PRETENDE SER CUIDADO DE SALUD MENTAL PROFESIONAL. Es decir, no reviste carácter de CONSEJO MEDICO, PSICOLÓGIO, PSIQUIATRICO Y/O ASESORAMIENTO JURIDICO. Se enfatiza en el presente documento, de que el consejero bíblico que hablará con usted en el día de la fecha no ha recibido entrenamiento especializado en psicología, psiquiatría o consultoría legal; ni en ninguna rama de la ciencia médica, clínica y/o forense. Sin embargo, el consejero bíblico ha recibido responsablemente entrenamiento en (describir qué estudios, capacitaciones, cursos; etc que ha recibido para ser consejero bíblico).

Por otro lado, se deja expresa constancia documentaria de que LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA tiene como principio base el DAR AVISO A LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES de cualquier información o manifestaciones que el aconsejado pudiera dar a conocer durante el transcurso de la presente consejería bíblica que tuvieran relación con una supuesta conducta contraria a la ley, en perfecto cumplimiento de lo establecido en el Art. 240 y concordantes del Código Penal, como así mismo en el Art. 5 y concordantes del Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia, LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA no podrá garantizar la confidencialidad referente a información que usted podría escoger divulgar al consejero bíblico. Esta política de LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA se aplica específicamente ante toda información referente a: Evidencia de abuso de niños en todas sus formas, evidencia de abuso de adulto mayor o dependiente en todas sus formas, amenaza de daño físico a otro, amenaza de daño físico a uno mismo e información que pudiera ser

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



una amenaza de daño a cualquier miembro de nuestra congregación y/o ministerio de LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA; y/o cualquier otro tipo de conducta que pudiera constituirse en un supuesto hecho punible (consumado o próximo a consumarse su ejecución) contra cualquier otra persona; dentro del marco de la legislación nacional vigente. En todos los casos, siendo la presente enumeración de carácter meramente enunciativo y no taxativo; es decir, pudiendo ser éstas o cualquier otra conducta u hechos; contrarios a la ley.

Yo he leído, entendido y acordado que en éste mismo acto estaré sujeto a dichas políticas de LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA arriba declaradas.

Fecha: _____ Firma _____ Aclaración: _____

AUTORIZACION EXPRESA: Yo, el que firmo la presente, acuerdo que la información que yo he de divulgar al consejero bíblico en la fecha supramencionada; podrá ser entregada a las autoridades gubernamentales legalmente constituidas en los términos mencionados más arriba. En el momento que sea, por LA IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA y/o personas delegas por la misma. Siendo la presente SUFICIENTE, TOTAL Y PLENA AUTORIZACIÓN EXPRESA para tal efecto.

“Todos ustedes son hijos de Dios mediante la fe en Cristo Jesús, porque todos los que han sido bautizados en Cristo se han revestido de Cristo.” - Gálatas 3:26-27

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN, CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCION LA/FT Y CÓDIGO DE CONDUCTA

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN, CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCION LA/FT Y CÓDIGO DE CONDUCTA:

Declaro haber recibido y leído el Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA, por tanto, manifiesto comprender y compartir los lineamientos detallados en el mismo para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Soy consciente, declaro y reconozco que el cumplimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA es de carácter imperativo y constituye una obligación esencial de mi relación laboral con el SO (sujeto obligado), por lo que de no cumplirlo puedo enfrentar una responsabilidad disciplinaria, civil incluyendo también responsabilidad penal según la legislación vigente de la República del Paraguay.

Nombres y Apellido:

Documento de identidad o pasaporte N°:

Nacionalidad:

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Fecha y lugar de suscripción:

La información detallada en el manual de prevención la/ft y código de conducta de la Iglesia Anglicana Paraguaya se encuentra actualizada a la fecha de suscripción de la presente declaración de recepción.

.....
Firma

(USO INTERNO)
Nombre completo:
Cargo:

“Porque ustedes antes eran oscuridad, pero ahora son luz en el Señor. Vivan como hijos de luz.” Efesios 5: 8

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



ANEXO V

DATOS DEL PERSONAL - BAJO FE DE JURAMENTO

Nombre y Apellido:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Edad:

Sexo:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Nº Cédula de Identidad:

Teléfono Línea Baja:

Teléfono Celular:

Dirección:

Calle Principal:

Barrio:

Ciudad:

Nº de Seguro Social IPS:

Fecha de Ingreso:

Cargo que desempeña:

Salario

Cónyuge

Nombre y Apellido del Cónyuge:

Lugar de Trabajo:

Dirección:

Referencia Personales:

1.- Nombre y Apellido (Pastoral):

Teléfono:

2.- Nombre y Apellido (familiar):

Teléfono:



3.- Nombre y Apellido (vecino o conocido): _____ Teléfono: _____

Referencia Laborales:

1.-Empresa: _____ Contacto: _____ Teléfono: _____

2.-Empresa: _____ Contacto: _____ Teléfono: _____

Autorizo de manera expresa e irrevocable, siempre que lo requiera la Empresa o Institución a revisar la información por mi suministrada, y a tomar las acciones administrativas necesarias del caso.

DECLARO, BAJO FE DE JURAMENTO, que la presente información es **fiel y fidedigna**, por consiguiente, no existen otras informaciones adicionales a las aquí mencionadas. Asimismo, me comprometo a **COMUNICAR INMEDIATAMENTE** a la Patronal, cualquier cambio de mis datos personales y/o domicilio, así como cualquier otro cambio en la información contenida en el presente documento. En consecuencia.

CONSTITUYO DOMICILIO en el lugar indicado en la presente declaración para todos los efectos legales referentes al contrato laboral en vigencia que tengo en la actualidad con la Empresa o institución. Firmo conforme; a los días de del año 202..; Asunción, República del Paraguay. -----

Firma del Empleado/a

Nº C. I:.....

Adjuntar:

- Currículo Vitae con copias de los certificados que lo acrediten al puesto solicitado.
- 2 fotocopias de cédula de identidad.
- 1 fotocopia de Boleta de ANDE (donde figura Cta. Cte. Catastral)
- 1 certificado de Vida y Residencia (tramite a realizarse en la Dependencia Policial Jurisdiccional)
- 1 certificados de antecedentes Judiciales – Área Penal expedido por la Corte Suprema de Justicia -**Ley 5162/14**
- 1 certificado electrónico de antecedentes expedido por la Policía Nacional – Dpto. de Identificaciones. **Ley 222/93**
- 1 certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes -**Ley 6572/2020**

- **OBSERVACION:** Posterior a la confirmación laboral se realizará los exámenes médicos que exige la ley laboral del Ministerio de Trabajo e IPS. Y Contrato Laboral con inclusión. **(Todos**

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



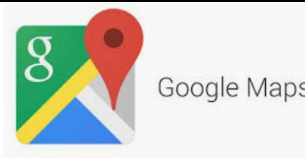
los empleados nuevos se le entregara una copia digital, de Estatutos/Reglamentos Internos, Manuales de Funciones y procedimientos administrativos, Manual de Seprelad/I . Segura)
Detallando todo tipo de referencia a Locales Comerciales, Instituciones, etc (Adverso de la hoja):

 Firma del Empleado/a

Nº C. I:.....

CAPTURA DIGITAL UBICACIÓN SATELITAL – GOOGLE MAPS (<https://maps.google.com/>):

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escolita dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERA IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



ANEXO VI

ACUERDO DE VOLUNTARIADO (LEY 6060/2018)

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 09 días del mes de octubre del año 2023, entre: por una parte el **SR/. Ronald John Irene**, con **C.I. N° 6.756.798**, quien actúa en nombre y representación de la **IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA**, con domicilio en Avda. Gral. Santos NRO. 521, con **RUC N° 80030911-1**, denominado de ahora en más como **LA ORGANIZACIÓN**, y el/a **Sr/a.** edad: 00 años, estado civil:, profesión u oficio:, nacionalidad:, lugar y fecha de nacimiento: 00.00.0000, número de documento: 00000000000000000000, domicilio en la calle de la ciudad de, de ahora en más denominado como **EL VOLUNTARIO**, siendo todas las personas hábiles para realizar acto de esta naturaleza, se celebra el presente **ACUERDO DE VOLUNTARIADO (ART. 6 y 10 - Ley 6060/18)**, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA ORGANIZACIÓN propone la realización de actividades con fines de bien común, **FUERA DEL MARCO LABORAL** entre las partes (**SIN GENERACIÓN DE SALARIO - ART.4 LEY 6060/2018**), y **EL VOLUNTARIO** libremente decide participar de dichas actividades de voluntariado; respetando los términos del presente Acuerdo y de las disposiciones legales especiales en la materia; **SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL SUBORDINADA**. La **ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO** propuesta por la **ORGANIZACIÓN** y aceptada por **EL VOLUNTARIO**, consiste principalmente, entre otras, en:, y todas otras actividades necesarias (complementarias o relacionadas; las cuales se desarrollarán en la ciudad de; los días y(excepcionalmente, podrán extenderse por dos fechas más mensuales/semanales/semestrales, para completar la actividad propuesta); desde las 00:00 horas y hasta aproximadamente las 00.00

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



horas (excepcionalmente, podrán extenderse por dos horas más, para completar la actividad propuesta).

SEGUNDA: EL VOLUNTARIO libremente se compromete a:

- a) Respetar los fines y los objetivos de la Organización.
- b) Cumplir los compromisos asumidos y respetar las reglas establecidas por la Organización.
- c) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de su voluntariado.
- d) Mantener la confidencialidad de la información manejada dentro del voluntariado.
- e) Dar un trato digno, respetuoso a la libertad, dignidad, intimidad, sin discriminación alguna hacia las personas con las que se relaciona dentro del voluntariado.
- f) Participar activamente en toda capacitación, programación o evaluación a las cuales se compromete con la Organización.
- g) Utilizar adecuada y responsablemente los recursos con que cuente la Organización.
- h) En los casos que sea requerido por la Organización realizar informe.
- i) Utilizar adecuadamente los distintivos y la acreditación de la Organización, en forma responsable y respetando las reglas de la misma.
- j) Informar con la debida antelación su desvinculación de la Organización o específicamente, de la actividad comprometida.
- k) Rechazar cualquier ofrecimiento de lucro económico dentro del voluntariado.
- l) Asumir los gastos de indemnización por responsabilidad civil por los daños o lesiones que puedan causar, por acción u omisión por negligencia, impericia y culpa, durante su servicio voluntario.



Además, **EL VOLUNTARIO** reconoce expresamente los siguientes derechos de la **ORGANIZACIÓN**:

- a) Que haga respetar sus fines y objetivos; especialmente, los de la actividad específica de voluntariado propuesta.
- b) A seleccionar el perfil y el número de voluntarios; pudiendo cesarlos en cualquier momento, sin causa ni responsabilidad.
- c) A supervisar, monitorear y evaluar al voluntariado que se presta.
- d) A desvincular justificadamente al voluntario, en casos que así lo ameriten, sin responsabilidad legal - laboral en ningún concepto.
- e) A asignar a cada voluntario el rol que cumplirá dentro de la Organización y específicamente, en la actividad propuesta.
- f) A ser titular de los derechos intelectuales sobre los productos resultantes de trabajos de voluntarios.

TERCERA: LA ORGANIZACIÓN se compromete a:

- a) Dar al voluntario un trato digno, respetuoso a su libertad, dignidad, intimidad, sin discriminación alguna.
- b) Proveer alojamiento al voluntario mientras dure su periodo de voluntariado situado en la calle de la ciudad de
- c) Reembolsar los gastos realizados por el voluntario en el desempeño de sus tareas, cuando dichos gastos **hayan estado expresamente autorizados** por la Organización. Estos reembolsos en ningún caso, serán considerados salarios, comisiones u otros conceptos laborales.
- d) Según el caso, contratar póliza de seguro adecuada que cubra los riesgos de accidentes o enfermedades relacionados directamente con el voluntariado;

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



- e) Garantizar al voluntario condiciones seguras, estables e higiénicas de acuerdo con la naturaleza de la actividad voluntaria.
- f) Impartir orientación sobre la actividad que va a realizar el voluntario.
- g) Impartir instrucción previa, apoyo logístico y técnico necesario como: insumos, herramientas e instrumentos para el cumplimiento del voluntariado que se asigne; si así amerita la tarea de voluntariado a realizarse.
- h) Registrar y otorgar identificación y constancia que acrediten su condición de voluntario y las actividades realizadas respectivamente.

CUARTA: Ambas partes, reconocen expresamente conocer el alcance del presente Acuerdo y los detalles de la actividad de voluntariado acordada. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta la culminación de las actividades de voluntariado acordadas.

Toda controversia o desavenencia emergente de la aplicación o la interpretación de las cláusulas y condiciones del presente Acuerdo, que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las partes, será sometida, a un proceso de Mediación informal que no podrá extenderse por más de 5 días corridos. En el caso de iniciarse acciones ante autoridades judiciales, las partes establecen la competencia exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. A los efectos enunciados, como así también para toda comunicación que las partes se cursaren, quedan constituidos los domicilios especiales citados en este Acuerdo.

Con relación a lo establecido en el artículo 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este Acuerdo fuera declarada total o parcialmente nula por resolución judicial firme, las Partes expresan que han estudiado y consentido cada una de dichas cláusulas y condiciones, pero en caso de darse dicha resolución, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición, cláusula o parte en cuestión. En todo lo demás, este Acuerdo seguirá válido y vinculante como si dicha disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



y solo se anulará en la medida en que dicha cláusula o disposición sea nula. Las Partes entonces buscarán acordar y suplir la parte anulada de la forma más válidamente aproximada al tenor y espíritu de la misma.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, FIRMAN AMBAS PARTES, EN EL LUGAR Y FECHA SEÑALADOS MÁS ARRIBA, EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y CON EL MISMO EFECTO. - - - - -

.....
VOLUNTARIO/A
 (Firma y aclaración)

.....
ORGANIZACIÓN
 (Firma y aclaración)

“Mas a cuantos lo recibieron, a los que creen en su nombre, les dio el derecho de ser hijos de Dios.” Juan 1:12

DECLARACION JURADA DIVULGACION DE ANTECEDENTES (VOLUNTARIADO – LEY 6060/2018):

- 1). ¿Alguna vez ha sido condenado por el uso o la venta de drogas ilegales?
Sí / No
- 2). ¿Alguna vez ha pasado por tratamiento con respecto al consumo abusivo del alcohol o de sustancias? **Sí / No**

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



3). ¿Alguna vez ha sido condenado judicialmente por un delito o crimen? **Sí / No**

4). ¿Ha sido detenido o condenado judicialmente por cualquier delito relacionado al abuso o maltrato de personas? **Sí / No**

5). ¿Alguna vez ha sido procesado o demandado por conducta sexual inapropiada, acoso sexual, o cualquier otro comportamiento o conducta inadecuada que involucra a niños, adolescentes o adultos? **Sí / No**

6). ¿Alguna vez ha sido objeto de alguna medida disciplinaria, transferencia o despido, o ha sido nombrado/a como acusado/a en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia Ordinaria o Penal; como resultado de un incidente relacionado con niños, niñas o adolescentes? **Sí / No**

7). ¿Alguna vez ha sido objeto de expulsión, amonestación, u otra disciplina por una Institución, denominación u otra organización de fe? **Sí / No**

8). ¿Alguna vez ha sido objeto de una medida disciplinaria (incluyendo despido) o una investigación sumarial realizada por una iglesia, organización de fe o de otro tipo, o por un empleador relacionado a fundaciones, asociaciones u Organizaciones no gubernamentales (ONG)? **Sí / No**

9). ¿Tiene algún problema de salud del cual debemos estar informados? (Por ejemplo: médico, psicológico, psiquiátrico, etc.) **Sí / No**

10). ¿Hay alguna circunstancia con respecto a su estilo de vida o trasfondo social que podría poner en duda su capacidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes? **Sí / No**

SI HA CONTESTADO "SÍ" A CUALQUIERA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, FAVOR EXPLIQUE POR QUÉ. (USE EL REVERSO DE LA PÁGINA, SI ES NECESARIO) :

MARCO LEGAL – DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS (LEY 6060/2018) :

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Artículo 7° DERECHOS. La organización de voluntarios **en todos los casos** tiene derecho a:

- a) Que se respeten los fines y los objetivos de la organización de voluntarios.
- b) **Seleccionar el perfil** y el número de voluntarios que va incorporar en su programa de voluntariado.
- c) **Supervisar, monitorear y evaluar** al voluntariado que se presta dentro de la organización de voluntarios.

RECONOCIMIENTO EXPRESO Y AUTORIZACION:

Yo, _____, con C.I. nro. 0.000000 y domicilio en _____ 000 e/ _____, de la ciudad de Asunción; por la presente reconozco que la información anterior es íntegramente verdadera, la cual realizo en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, para lo que hubiere lugar en derecho, autorizando su divulgación dentro de la Iglesia Anglicana Paraguaya y/o ante las autoridades gubernamentales competentes; en su caso. Asimismo, por este medio **AUTORIZO SUFICIENTEMENTE** a la Iglesia Anglicana Paraguaya a recoger, constatar, verificar y retener toda información; y referencias necesarias; con el fin de **determinar la idoneidad de mi persona para el ejercicio del rol del voluntariado** que pudiera desempeñar con o cerca de niños, niñas y adolescentes; y/o en el ámbito de los fines específicos de esta organización de voluntariado. Asimismo, ante cualquier daño o perjuicio que pudiera resultarse como consecuencia directa o indirecta de proporcionar dicha información a **cualquier organización pública, privada o gubernamental**; en este mismo acto deslindo de toda responsabilidad a la Iglesia Anglicana Paraguaya, **sus autoridades y funcionariado; AUTORIZANDO POR LA PRESENTE TODA EVENTUAL DIVULGACIÓN de dicha información de carácter personal, en su caso.** En este mismo tenor, autorizo a la Iglesia Anglicana Paraguaya a que pueda obtener las **certificaciones de antecedentes judiciales, policiales y del Registro de Agresores Sexuales y Banco biológico (Ley 6572/20202)**; en relación a mi persona. **DOY MI CONSENTIMIENTO TOTAL, COMPLETO Y EXPRESO, PARA DICHA AVERIGUACIÓN.**

Entiendo que la Iglesia Anglicana Paraguaya mantiene una postura vigilante por la protección integral de todo niño, niña o adolescente y/o la protección integral de los derechos la sociedad en la que desarrolla sus actividades; y por lo tanto me comprometo a cooperar plenamente con el personal de la organización en el cumplimiento de mis responsabilidades.

Firma del Postulante _____ Fecha _____
 Testigo: _____ Fecha: _____
 Recibido por: _____
 Nombre y Apellido _____
 Firma: _____ Fecha: _____

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



“Porque todos los que son guiados por el Espíritu de Dios son hijos de Dios.” – Romanos 8:14

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD:

Asunción, 00 de de 202x

**SEÑORES
COMITE EJECUTIVO
IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA
PRESENTE:**

..... con Pasaporte. N° 000000000000 .- por este medio dejo constancia en forma plena y documentaria que he tomado conocimiento de todos y cada uno de los contenidos que conforman la **DECLARACIÓN DE FE y VALORES ORGANIZACIONALES** de la Entidad a su cargo. Todo ello, en los términos que más abajo se describen detalladamente. En consecuencia, como **VOLUNTARIO/A**, asumo la responsabilidad y compromiso de **SUJETARME, RESPETAR Y DAR CUMPLIMIENTO** al contenido del presente documento. Específicamente, en lo que respecta al desarrollo de **mi servicio de voluntariado y a mi testimonio de vida**. Todo ello, en perfecto cumplimiento de lo establecido en la **LEY N° 6060/2018 - QUE REGULA EL VOLUNTARIADO**. -----

--

Hago la presente manifestación expresa, sin detrimento o perjuicio de todas y cada una de las obligaciones legales establecidas en la Ley N°

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



6060/2018 y concordantes de la legislación vinculante en la materia; en especial su Art. 6; que reza: **LOS VOLUNTARIOS EN TODOS LOS CASOS TIENEN OBLIGACIÓN DE:**

- a) Respetar los **finés y los objetivos** de la organización de voluntarios en la cual realiza su voluntariado.
- b) Cumplir los compromisos asumidos y **respetar las reglas establecidas** por la organización de voluntarios.
- c) Obrar con la **debida diligencia** en el desarrollo de su voluntariado (...).

A continuación, se describen la **DOCTRINA Y CULTO & PROPOSITO** de esta comunidad de fe, en los siguientes términos establecidos en el Art. 3 y 4 de los estatutos vigentes de la Entidad:

ART. 3º.- DOCTRINA Y CULTO: La IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA estando en plena comunión con las demás Iglesias de la Comunión Anglicana de la provincia sudamericana, teniendo la Biblia, la palabra de Dios, dada la inspiración Divina, como la última regla y norma de fe, y que contiene todo lo necesario para la salvación;

- a) Mantiene la fe de Cristo como predicada por los apóstoles, resumida en los credos de los apóstoles, de **Nicea y de Atanasio**, conformada por los cuatro grandes Concilios representativos de la Santa Iglesia Universal que son: Nicea, 325 D.C; Constantinopla 381 d.C; Éfeso 431 d.C y Calcedonia 451 d.C y expresada por la Reforma del Siglo XVI; y los TREINTA Y NUEVE (39) artículos de la religión anglicana consistentes (...).

ART. 4º.- PROPÓSITO: Serán propósitos de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA:

- a) Difundir los principios del cristianismo, tanto en sus injerencias espirituales y eternas como en lo que atañe a la moralidad, la familia, la paz, la justicia, la honestidad y todo aquello que, según los principios del evangelio, contribuya a la consolidación social, moral y espiritual de la sociedad paraguaya;
- b) Fundar y organizar congregaciones locales fieles a la doctrina y culto de la IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA;
- c) Promover la unidad de la fe en el Señor Jesucristo y la cooperación efectiva con las otras Iglesias cristianas en la extensión del Reino de Dios;
- d) Crear y mantener escuelas, instituciones de enseñanzas, seminarios y desarrollar toda clase de labor educativa;
- e) Crear y mantener obras de beneficencias, especialmente por medio de orfanatos, asilo de ancianos, hospitales y consultorios médicos y odontológicos;
- f) Crear y mantener librerías, bibliotecas y fomentar la lectura de libros que contribuyan a formar y profundizar la conciencia social moral y espiritual de sus miembros;

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



g) Desarrollar obras de expansión y cultura mediante actividades deportivas, campamentos y cualquier otra que sea para el bien de la sociedad paraguaya.

POR LO TANTO, EN TOTAL **CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD**, SUSCRIBO LA PRESENTE CONSTANCIA PARA LO QUE HUBIERE LUGAR EN DERECHO; A LOS 06 DE FEBRERO DE 2023. --

Atentamente.

FIRMA VOLUNTARIO/A:.....

C.C. : Archivo – Legajo del VOLUNTARIO/A.

“El necio desdeña la corrección de su padre; el que la acepta demuestra prudencia.” - **Proverbios 15:5**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY

En el distrito de (.....), Departamento de (.....), República del Paraguay, a los (.....) días del mes de (.....) del año (.....), entre los Señores por una parte el/la (.....) con C. I. N° (.....) y el/la (.....) con C. I. N° (.....) quienes actúan en nombre y representación de la **IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA**, con domicilio en (.....), con RUC N° (.....), denominada de ahora en más como **LA ENTIDAD**, y por la otra el/la Sr/a. (.....), de nacionalidad (.....), con C.I N° (.....), quienes actúan en carácter de **VOLUNTARIO**, en perfecto cumplimiento de lo establecido en la **LEY N° 6060/2018 QUE REGULA EL VOLUNTARIADO**; de ahora en más como **“EL/LA VOLUNTARIO/A”** ; siendo todas las personas hábiles para realizar acto de esta naturaleza, se celebra el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**



BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA ENTIDAD y EL/LA VOLUNTARIO/A han llegado a un acuerdo de confidencialidad bajo apercibimiento de Ley, por mutuo consentimiento, en razón al necesario acceso a información de estricto contenido confidencial al que EL/LA VOLUNTARIO/A tendrá acceso en el desarrollo de su **SERVICIO DE VOLUNTARIADO - SIN RELACION DE DEPENDENCIA** - prestados a LA ENTIDAD, conforme el **Art. 4 – numeral 3) de la LEY 6060/2018**, que define: **VOLUNTARIADO:** *“es toda actividad realizada por personas, asociaciones o entidades jurídicas, con fines de bien común, por su libre elección y sin intención de lucro, fuera del marco de una relación laboral”.. –*

SEGUNDA: EL/LA VOLUNTARIO/A se compromete a guardar **ESTRICTA RESERVA** de los secretos técnicos, como en relación a toda información relacionada con los **procesos administrativos, organizacionales y de cualquier otra naturaleza; que tuviere relación directa o indirecta al servicio de voluntariado al que se compromete; que pudiera llegar eventualmente a su conocimiento.** De esta misma manera, el **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD** se extiende a toda información (**datos personales o económicos**) referente a la vida privada de cualquier miembro de la comunidad de fe o de terceros donantes. Todo ello, en estricto cumplimiento de la presente obligación documentaria de **CONFIDENCIALIDAD, BAJO APERCIBIMIENTO DE LAS ACCIONES CIVILES Y/O PENALES QUE CORRESPONDAN EN DERECHO.** En perfecto cumplimiento de lo establecido en el **Art. 6 inc. d) de la LEY 6060/2018**, que establece como **OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS:** *“Mantener la confidencialidad de la información manejada dentro del voluntariado”.. -----*

TERCERA: EL/LA VOLUNTARIO/A reconoce y manifiesta tener pleno conocimiento por este medio, que la información a la que tendrá acceso, es de **CARÁCTER PRIVADO, CONFIDENCIAL Y EXCLUSIVO** de la entidad **IGLESIA ANGLICANA PARAGUAYA.** En todos los casos, sujeta al control de las autoridades gubernamentales que rigen en la materia; a través de su comunicación por los canales oficiales de la **ENTIDAD;** conforme a la legislación nacional vigente. En este tenor, se enfatiza que el deber de confidencialidad en ningún caso exime del cumplimiento del **DEBER DE DENUNCIAR EN CASO DEL EVENTUAL CONOCIMIENTO DE UN SUPUESTO HECHO**



PUNIBLE, SEA ESTE CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y/O PERSONAS ADULTAS VULNERABLES. - - - - -

CUARTA: EL/LA VOLUNTARIO/A queda **PRIVADO/A EXPRESAMENTE** por este medio de brindar información y/o acceso a **TERCERAS PERSONAS**, de los datos e información supramencionada, o facilitar información a la cual hubiera tenido acceso como consecuencia de la prestación de servicios de voluntariado; asumiendo en este acto su obligación particular de **GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO** en relación a los datos e información reservada indicada más arriba. Si así no lo hiciere, será responsable, por los daños y perjuicios ocasionados; aún en el caso de descuido o negligencia; **INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESPONSABILIDAD PENAL. - - - - -**

QUINTA: Las partes acuerdan que el presente acuerdo se regirá por la ley de la República del Paraguay. Asimismo, las partes manifiestan que el presente acuerdo ha sido redactado y suscripto con la **más absoluta buena fe** y declaran que se obligan a su cumplimiento como a la ley misma. - - - - -

Se suscribe el presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciados precedentemente; con la finalidad principal de **PRECAUTELAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS INHERENTES A NUESTRA COMUNIDAD DE FE Y TOTAL LICITUD** en el ámbito religioso privado, consagrados en la Constitución nacional y las leyes.

.....
POR LA ENTIDAD
 (Aclaración – CI)

.....
VOLUNTARIO
 (Aclaración – CI)

“Dichosos los que trabajan por la paz, porque serán llamados hijos de Dios.” – **Mateo 5:9**

4).-DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



ARTICULO 4 - DEL DERECHO A LA VIDA

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, **desde la concepción**. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación”.

ARTÍCULO 46: DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

“Todos los habitantes de la República **son iguales en dignidad y derechos**. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien “.

ARTÍCULO 47: DE LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD

«El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. La igualdad para el acceso a la justicia a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2. La igualdad ante las leyes; (...)

ARTICULO 48 - DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

“El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional”

ARTÍCULO 54 - DE LA PROTECCION AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

ARTÍCULO 63: DE LA IDENTIDAD ETNICA

“Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat (...)”.

ARTÍCULO 73: DEL DERECHO A LA EDUCACION Y SUS FINES



“Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad”

Artículo 140: DE LOS IDIOMAS

“Se protege el Derecho a la Diversidad Cultural y define al Paraguay como un país pluricultural, reconociendo las lenguas indígenas como patrimonio cultural de la Nación”.

“Por tanto, imiten a Dios, como hijos muy amados.” -Efesios 5:1

5).- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LEY 1680/2.001. (Ley N° 1680 / CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (baen.gov.py))

LEY N° 1680

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO DE ESTE CODIGO.

Este Código establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes.

Página 47 | 86

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Artículo 3°. - DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Artículo 4°. - DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.

Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente.

Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 5°. - DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. (artículo de acuerdo a la ley 1680/2001.) ***(remítase dentro de la Institución, a la página 6 y 7 como proceder antes una eventual caso o incidente)***

Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

Artículo 6°. - DE LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO O ADOLESCENTE.



Las instituciones de salud y las de educación exhibirán en lugares públicos y visibles los datos concernientes a personas o instituciones a la que podrá recurrir el niño, sus padres, tutores o responsables en los casos mencionados anteriormente.

Artículo 7°. - DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

El ejercicio de los derechos y la efectividad de las garantías consagrados en este Código, se materializarán a través del sistema de administración de justicia especializada establecido en el presente Código.

Artículo 8°. - DEL DERECHO A LA FAMILIA.

El niño o adolescente tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia, y en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea.

Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la falta o insuficiencia de recursos.

LIBRO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
TITULO UNICO
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES

Artículo 9°. - DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS POR NACER.

La protección de las personas por nacer se ejerce mediante la atención a la embarazada desde la concepción y hasta los cuarenta y cinco días posteriores al parto.

Estarán obligadas a ella el progenitor y, en ausencia de éste, aquellas personas para quienes este Código establece la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 19.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

El Estado preservará la identidad del niño y del adolescente.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Las instituciones públicas o privadas de salud, según las normas del Código Sanitario, estarán obligadas a llevar un registro de los nacidos vivos en el que se dejará impresa la identificación dactilar de la madre y la identificación palmatócópica del recién nacido, además de los datos que correspondan a la naturaleza del documento. Un ejemplar de dicho registro se expedirá en forma gratuita a los efectos de su inscripción en el Registro Civil y otro ejemplar se remitirá a las autoridades sanitarias respectivas.

El Estado proveerá gratuitamente a la madre la primera copia del Certificado de Nacimiento.

Artículo 20.- DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 25.- DEL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE A SER PROTEGIDOS CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN.

El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.

Artículo 27.- DEL SECRETO DE LAS ACTUACIONES.

Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal.

Artículo 29.- DE LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN, ENTREVISTA Y PUBLICACIÓN.

“Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía.

Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



Exceptuase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial.

Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 "Revelación de un secreto de carácter privado", de la **Ley N° 1.160/97 "Código Penal"**, sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales."

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN A LAS TRANSGRESIONES A LOS DERECHOS Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 31.- DE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR AL NIÑO O ADOLESCENTE EN EL COMERCIO SEXUAL.

Queda prohibida la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas.

Queda también prohibido dar o tolerar el acceso de niños y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos.

La consideración de las circunstancias prohibidas por este artículo se hará en base a lo dispuesto por el Artículo 4° inciso 3° del Código Penal, y su tipificación y penalización conforme al Capítulo respectivo de la parte especial del mismo cuerpo legal.

Artículo 32.- DE LOS ARTÍCULOS DE VENTA PROHIBIDA.

Se prohíbe la venta o suministro al niño o adolescente de:

- a) armas, municiones y explosivos;
- b) bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica aun cuando sea por utilización indebida;
- c) fuegos de estampido o de artificio;
- d) revistas y materiales pornográficos;
- e) video juegos clasificados como nocivos para su desarrollo integral; y,
- f) internet libre o no filtrado.



Este deberá estar protegido por mecanismos de seguridad cuyo control estará a cargo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI).

Artículo 33.- DE LAS RESTRICCIONES PARA LAS CASAS DE JUEGO Y LOCALES HABILITADOS PARA NIÑOS O ADOLESCENTES.

Queda prohibido el ingreso de niños o adolescentes a casas de juego.

Queda prohibida la exhibición en locales habilitados para niños o adolescentes de videos que inciten a cometer actos tipificados como hechos punibles en el Código Penal.

La Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niño y Adolescente (CODENI) deberá establecer un sistema de clasificación de los locales afectados por este artículo y ejercerá sobre los mismos el control respectivo a dicho efecto.

CAPITULO V

DE LAS CONSEJERIAS MUNICIPALES POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Artículo 48.- DE SUS FINES.

Corresponderá a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente. No tendrá carácter jurisdiccional.

Artículo 49.- DE SU INTEGRACIÓN.

La Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) estará a cargo de un Director y se integrará con profesionales abogados, psicólogos, trabajadores sociales y de otras disciplinas y personas del lugar, de reconocida trayectoria en la prestación de servicios a su comunidad.

Las municipalidades determinarán la creación de estas oficinas según sus necesidades y la disponibilidad de sus recursos humanos y materiales.

En los municipios en donde no estén creadas estas oficinas, la intendencia cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 50 incisos c) y e) y el Artículo 57 de este Código.

Artículo 50.- DE SUS ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI):



- a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos;
- b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas;
- c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados;
- d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia;
- e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias;
- f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad;
- g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y,
- h) proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera del hogar.

Artículo 51.- DE LA REVISIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) referidas en el inciso a) del artículo anterior, podrán ser revisadas por la autoridad judicial a pedido de los padres, tutores o responsables del niño o adolescente.

El Juez de la Niñez y la Adolescencia de la jurisdicción que corresponda, podrá revocar las decisiones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), relativas al inciso c) del artículo anterior.

CAPITULO II
DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

Artículo 58.- DEL HORARIO DE TRABAJO.

El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciséis años no podrá trabajar más de cuatro horas diarias ni veinte y cuatro horas semanales.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



El adolescente trabajador de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años no podrá trabajar más de seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

Para los trabajadores que todavía asistan a instituciones educativas, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a cuatro.

El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciocho años no será empleado durante la noche en un intervalo de diez horas, que comprenderá entre las veinte a las seis horas.

Artículo 59.- DEL LUGAR DEL TRABAJO.

El adolescente trabajador podrá ser enviado a trabajar en un lugar diferente para el cual fue contratado, siempre que el traslado no implique desarraigo familiar o pérdida de su escolaridad.

Artículo 60.- DEL REGISTRO A CARGO DEL EMPLEADOR.

Los empleadores que ocupen a trabajadores adolescentes están obligados a llevar un registro en el que harán constar:

- a) su nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, dirección y lugar de residencia del adolescente trabajador;
- b) nombres y apellidos del padre, madre, tutor o responsables y el domicilio de éstos.
- c) su fecha de ingreso, labor que desempeña, remuneración que percibe, horario de trabajo y número de inscripción del seguro social;
- d) centro educativo al que asiste, horario de clases; y,
- e) otros datos que consideren pertinente.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, en coordinación con la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) de cada municipio, debe reglar las formas y el control del registro.

Artículo 61.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL TRABAJO DEL ADOLESCENTE.

Todo empleador está obligado a proporcionar la información que requieran el Ministerio de Justicia y Trabajo y la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), debiendo también registrar la contratación de los servicios de un adolescente, dentro de las setenta y dos horas.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



A este registro se debe acompañar copia del contrato de trabajo del adolescente y de su inscripción en el sistema de seguridad social.

DE FAMILIA
TITULO I
DE LA PATRIA POTESTAD
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

El padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones. La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos.

Las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad serán resueltas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

En los lugares en donde no exista éste, el Juez de Paz de la localidad podrá ordenar las medidas de seguridad urgentes con carácter provisorio legisladas por este Código, con la obligación de remitir al Juez competente en el plazo de cuarenta y ocho horas todo lo actuado.

Artículo 71.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PADRE Y DE LA MADRE.

Quienes ejercen la patria potestad están obligados a prestar alimentos a sus hijos. La obligación de alimentar comprende proveerles lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, en condiciones no inferiores a las que disfrutaban los obligados.

La patria potestad implica además los siguientes deberes y derechos:

- a) velar por su desarrollo integral;
- b) proveer su sostenimiento y su educación;
- c) dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) vivir con ellos;
- e) representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad y responsabilidad civil; y,

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



f) administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.

LIBRO IV
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA
TITULO I
DE LA INTEGRACION Y COMPETENCIA
CAPITULO I
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE MALTRATO

Artículo 191.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DEL MALTRATO.

En caso de maltrato del niño o adolescente, recibida la denuncia por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, éste deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al niño o adolescente previstas en este Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

La medida de abrigo será la última alternativa.

“Pues a sus ángeles mandará acerca de ti, Que te guarden en todos tus caminos. En las manos te llevarán, Para que tu pie no tropiece en piedra.” Salmos 91:11-12

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



6).- CODENI, como institución y primera etapa general para denunciar cualquier incidente (niñez y adolescencia en Paraguay).

ENTIDAD CODENI:

En 1990, Paraguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la hizo ley nacional (Ley 57/90). Con la Constitución Nacional de 1992, los derechos de los niños, niñas y adolescentes fueron asumidos como una responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado (Art. 54). De este modo, nuestro país asumió a escala internacional y nacional el compromiso de hacer realidad los derechos de la niñez y la adolescencia a través de su difusión, promoción, defensa y aplicación efectiva.

En ese momento, asumió también algunas responsabilidades como la de adecuar las leyes existentes a los principios de la Convención, con lo que se derogó el Código del Menor y se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01) modificándose con esto la organización del Estado.

Con el Código de la Niñez y la Adolescencia se crea el Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, estableciendo como parte del mismo a las **CONSEJERÍAS MUNICIPALES POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE (CODENI)**.

La Codeni asegura que los niños, niñas, adolescentes y sus familias accedan a atención especializada en materia de sus derechos en sus comunidades. La política pública de niñez y adolescencia plantea la descentralización de la promoción de los derechos y de la atención de las situaciones en que estén en juego.

En nuestros municipios, trabajar por, para y con los niños, niñas y adolescentes consiste en sumarse al compromiso de construir espacios institucionales, comunitarios y sociales donde les reconozcamos como sujetos sociales de derechos, con capacidad para participar en la construcción de una sociedad inclusiva, participativa, justa y solidaria.

La formación y actualización de los y las agentes municipales que se desempeñan en la



Codeni resulta clave para asegurar que la administración de sus funciones sea acorde a los principios que rigen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La niñez representa el 45,7% de la población en Paraguay
Paraguay ratifica la Convención sobre los derechos del niño. Instalan servicio de Codeni en las municipalidades de Todo el país.

“Busca la municipalidad más cercana a tu domicilio, allí encontrarás una oficina de la CODENI”

“Busca la municipalidad más cercana a tu domicilio, allí encontrarás una oficina de la CODENI”



CODENI

¿CUÁLES SON LOS SERVICIOS QUE OFRECEMOS SIN COSTO?

CHARLAS Y/O TALLERES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A PADRES/ENCARGADOS/RESPONSABLES/DOCENTES/CUIDADORES/COMISIONES VECINALES, CON TEMAS REFERENTES A:

- CODENI.
- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.
- PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL
- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- BULLYING.
- NEGLIGENCIAS EN EL CUIDADO DE NIÑOS Y NIÑAS.
- MALTRATO INFANTIL Y OTROS.
- CRIANZA POSITIVA.
- EDUCACIÓN SIN VIOLENCIA.

CONTACTO:
021 610 579
021 310 429



DIRECCIÓN GENERAL DEL ÁREA SOCIAL



Municipalidad de Asunción



IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



7).- Ley 6060/2018 – QUE RESGUARDA EL Voluntariado en PY

LEY N° 6.060

QUE REGULA EL VOLUNTARIADO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer, definir, regular, fomentar y facilitar la participación ciudadana voluntaria en organizaciones sin fines de lucro, organizaciones privadas sean nacionales, extranjeras o mixtas e instituciones públicas.

Artículo 2.º OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Esta ley busca que la actividad voluntaria:

1. Sea una herramienta social de construcción de conciencia ciudadana para el desarrollo nacional.
2. Contribuya a formar un capital social para lograr una sociedad efectivamente solidaria, libre y equitativa.
3. Sea reconocida y fomentada en la sociedad a través de determinados mecanismos.

Artículo 3.º ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. La ley regula la relación entre todas las personas físicas o jurídicas que realizan una acción voluntaria para beneficio de la sociedad y las organizaciones de voluntariado.

Artículo 4.º DEFINICIONES DE LA LEY. A los efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá como:



1.- VOLUNTARIO: cualquier persona física o jurídica, nacional, extranjera o mixta, que realice una tarea sin recibir salario, libremente escogida y que beneficie a la sociedad, dentro de una organización de voluntarios.

2.- ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIOS: son todas las organizaciones que, sin fines de lucro, sean empresas privadas, organizaciones informales u oficialmente reconocidas, nacionales, extranjeras, mixtas o instituciones públicas que incorporen en su funcionamiento tareas con voluntarios.

3.- VOLUNTARIADO: es toda actividad realizada por personas, asociaciones o entidades jurídicas, con fines de bien común, por su libre elección y sin intención de lucro, fuera del marco de una relación laboral.

4.- BIEN COMÚN: utilidad, beneficio, caudal o hacienda usada por todas las personas, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada.

5.- INTERÉS GENERAL: provecho o utilidad que beneficia a la sociedad, y que debe prevalecer en caso de conflicto de intereses entre una persona y la misma, o entre el particular y el Estado como entidad de Derecho Público.

6.- ACUERDO BÁSICO COMÚN: es el acuerdo realizado entre la organización de voluntarios y el voluntario donde se estipulan los derechos y las obligaciones a que se comprometen ambas partes.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 5.º DERECHOS. Los voluntarios en todos los casos tienen derecho a:

a) Recibir un trato digno, respetuoso a su libertad, dignidad, intimidad, sin discriminación alguna. Las protecciones en caso de desigualdades injustas no podrán ser consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

b) Contar con medidas de higiene y seguridad mínimas necesarias para la realización del voluntariado conforme a la naturaleza de la actividad a realizar.



- c) Recibir información detallada sobre la organización de voluntarios a la cual se va a incorporar, debiendo especificarse los objetivos que persigue y el voluntariado que realiza la misma.
- d) Recibir orientación sobre la actividad que va a realizar el voluntario dentro de la organización de voluntarios.
- e) Recibir capacitación previa, apoyo logístico y técnico necesario como insumos, herramientas e instrumentos para el cumplimiento del voluntariado que se les asignen, así como retroalimentación sobre su desempeño según la naturaleza de la actividad.
- f) Ser registrados, recibir identificación y constancia que acrediten su condición de voluntario y las actividades realizadas respectivamente, emitida por la organización de voluntarios en la cual presta servicio.
- g) El voluntariado no podrá ser en ningún caso considerado sustituto de la actividad laboral. Para tareas que por su naturaleza se ajusten a las cualidades de un contrato de trabajo, la relación será laboral.
- h) Reembolso de los gastos que implique el servicio voluntario, siempre que los mismos hayan sido autorizados.
- i) Participar en los espacios de planificación y decisión según la estructura y estatutos de la organización de voluntarios.
- j) Recibir constancias por su labor social.
- k) Según el caso, contar con una póliza de seguro adecuada que cubra los riesgos de accidentes o enfermedades relacionados directamente con el voluntariado.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 6.º OBLIGACIONES. Los voluntarios en todos los casos tienen obligación de:

- a) Respetar los fines y los objetivos de la organización de voluntarios en la cual realiza su voluntariado.
- b) Cumplir los compromisos asumidos y respetar las reglas establecidas por la organización de voluntarios.
- c) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de su voluntariado.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



- d) Mantener la confidencialidad de la información manejada dentro del voluntariado.
- e) Dar un trato digno, respetuoso a la libertad, dignidad, intimidad, sin discriminación alguna hacia las personas con las que se relaciona dentro del voluntariado.
- f) Participar activamente en toda capacitación, programación o evaluación a las cuales se compromete con la organización de voluntarios.
- g) Utilizar adecuada y responsablemente los recursos con que cuente la organización de voluntarios.
- h) En los casos que sea requerido por la organización de voluntarios realizar informe al término de su voluntariado.
- i) Utilizar adecuadamente los distintivos y la acreditación de la organización de voluntarios en forma responsable y respetando las reglas de la misma.
- j) Informar con la debida antelación su desvinculación de la organización de voluntarios.
- k) Rechazar cualquier ofrecimiento de lucro económico dentro del voluntariado.
- l) Asumir los gastos de indemnización por responsabilidad civil por los daños o lesiones que puedan causar, por acción u omisión por negligencia, impericia y culpa, durante su servicio voluntario.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS

Artículo 7.º DERECHOS. La organización de voluntarios en todos los casos tiene derecho a:

- a) Que se respeten los fines y los objetivos de la organización de voluntarios.
- b) Seleccionar el perfil y el número de voluntarios que va incorporar en su programa de voluntariado.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar al voluntariado que se presta dentro de la organización de voluntarios.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



d) Desvincular justificadamente al voluntario de la organización de voluntarios, en casos que así lo ameriten.

e) Asignar a cada voluntario el rol que cumplirá dentro de la organización de voluntarios.

f) Ser titular de los derechos intelectuales sobre los productos resultantes de trabajos de voluntarios realizados luego de una capacitación o no, solventada por la organización de voluntariado.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS

Artículo 8.º OBLIGACIONES. La organización de voluntarios en todos los casos tiene obligación de:

a) Dar al voluntario un trato digno, respetuoso a su libertad, dignidad, intimidad, sin discriminación alguna. Las protecciones en caso de desigualdades injustas no podrán ser consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

b) Incluir en la estructura y el organigrama de la organización de voluntarios los roles y las tareas que consideren oportunos y necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos a ser desempeñados por los voluntarios.

c) Reembolsar los gastos realizados por los voluntarios en el desempeño de sus tareas hasta la concurrencia de los límites razonables convenidos previamente entre ambas partes. Estos reembolsos en ningún caso, serán considerados salarios.

d) Según el caso, contratar póliza de seguro adecuada que cubra los riesgos de accidentes o enfermedades relacionados directamente con el voluntariado;

e) Garantizar al voluntario condiciones seguras, estables e higiénicas de acuerdo con la naturaleza de la actividad voluntaria.

f) Impartir orientación sobre la actividad que va a realizar el voluntario dentro de la organización de voluntarios.

g) Impartir capacitación previa, apoyo logístico y técnico necesario como: insumos, herramientas e instrumentos para el cumplimiento del voluntariado que se les asignen.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



h) Registrar y otorgar identificación y constancia que acrediten su condición de voluntario y las actividades realizadas respectivamente, emitida por la organización de voluntarios en la cual presta servicio.

i) Asumir subsidiariamente los gastos de indemnización por responsabilidad civil por los daños o lesiones que los voluntarios puedan causar, por acción u omisión, durante su servicio voluntario, a reserva de que actúen con la debida diligencia y de buena fe, reservándose las acciones legales para repetir lo pagado en dicho concepto.

TÍTULO IV

DEL ACUERDO BÁSICO COMÚN

Artículo 9.º OBLIGACIONES: El acuerdo básico común deberá ser por escrito y en forma previa al inicio de las actividades entre la organización de voluntarios y el voluntario. Se deberá entregar a cada una de las partes un ejemplar de igual tenor y a un solo efecto.

Artículo 10. REQUISITOS DEL ACUERDO BÁSICO COMÚN. El Acuerdo Básico Común deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación detallada y actualizada de la organización de voluntarios, haciendo mención de la razón social o denominación, dirección de la sede principal y demás datos necesarios para su correcta ubicación.
- b) Identificación detallada y actualizada del voluntario, haciendo mención de sus nombres y apellidos, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de Cédula de Identidad Civil, domicilio, y demás datos necesarios para su correcta individualización.
- c) Mención de todos los derechos y las obligaciones a que se comprometen las partes, dejando constancia la actividad a ser realizada y el tiempo dedicado a la misma.
- d) Fecha de entrada en vigencia y de vencimiento del acuerdo básico común.
- e) Firma del responsable legal de la organización de voluntarios y del voluntario.
- f) En caso de incorporación de menores de edad como voluntarios sean nacionales o extranjeros, solo podrá efectuarse el acuerdo básico común con la firma y el expreso consentimiento de los padres, tutores, curadores y/o representantes legales del mismo.



TÍTULO V

DEL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO, ROL, INTEGRACIÓN Y FINES.

Artículo 11. DEL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO.

Créase el Consejo Nacional de Voluntariado el cual será responsable de promover la política nacional de voluntariado, como una institución pública, de composición mixta, como organización dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

Para la operativización de las decisiones del Consejo Nacional de Voluntariado se conformará una Unidad Técnica de Apoyo.

El Consejo Nacional de Voluntariado podrá recibir apoyo financiero y técnico de organismos de cooperación técnica internacional, así como de financiamiento de programas de los organismos del Estado.

El Consejo Nacional de Voluntariado será responsable de establecer los mecanismos para facilitar a las organizaciones de voluntariado su inscripción en el Registro Nacional de Voluntariado, para lo cual el Consejo Nacional de Voluntariado deberá dictar la reglamentación respectiva y acompañar la gradual inclusión de las organizaciones de voluntariado en coherencia con los objetivos de la presente ley.

Artículo 12. ROL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, será la instancia responsable de garantizar la institucionalización del Consejo Nacional de Voluntariado y de la Unidad Técnica de Apoyo hasta su integración plena.

Artículo 13. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO. El Consejo Nacional de Voluntariado estará compuesto de catorce Consejeros, quienes representan a cada una de las instituciones y sectores siguientes:

a) cinco representantes del Poder Ejecutivo, el primero por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, el segundo por la Secretaría Nacional de la Juventud, el tercero por la Secretaría de Acción Social, el cuarto por la Secretaría de Emergencia Nacional y el quinto a libre elección presidencial, quienes serán designados por Decreto.



b) un representante de las Universidades Públicas, un representante de las Universidades Privadas y siete representantes de las organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones de voluntariado, los cuales serán designados por elección directa cuyo padrón estará compuesto por los inscriptos en el registro único de voluntariado.

c) Miembros honorarios, no integrarán el quórum, los cuales tendrán voz, pero no voto y serán designados a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Voluntariado, por mayoría de votos.

Para ser representante del Consejo Nacional de Voluntariado, se tendrá en cuenta la relevancia intelectual, la idoneidad profesional, la integridad ética, notoria honorabilidad y su contribución a la sociedad en el ámbito de voluntariado.

Artículo 14. Los consejeros no percibirán salario por el ejercicio del cargo. El Consejo Nacional de Voluntariado deberá reunirse en Asamblea donde elegirán a:

- a) los miembros de la Comisión Directiva del Consejo Nacional de Voluntariado;
 - b) los miembros del Tribunal Electoral que darán cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la presente ley;
- los miembros honorarios.

Dichas designaciones podrán recaer en cualquiera de los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones privadas y todas las instituciones públicas relacionadas, sean nacionales, extranjeras o mixtas.

Artículo 15. FINES DEL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO. El Consejo Nacional de Voluntariado tendrá como fines esenciales:

- a) Apoyar, fomentar y coadyuvar con la organización y ampliación del servicio de voluntariado a nivel nacional e internacional.
- b) Fomentar la integración y la inclusión del voluntariado en los planes de desarrollo del país.
- c) Coordinar con instituciones públicas relacionadas, sean nacionales, extranjeras o mixtas, la difusión y promoción de los objetivos de la presente ley.
- d) Generar políticas de comunicación adecuadas entre todas las organizaciones de voluntariado.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



- e) Colaborar con la Contraloría General de la República en la supervisión de las organizaciones de voluntarios que reciban fondos del Estado.
- f) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, los Gobiernos Departamentales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado.
- g) Participar y coordinar con las instituciones estatales y privadas en las acciones de planificación, organización, ejecución y provisión de medios y recursos para el cumplimiento óptimo de las funciones del trabajo del voluntario.
- h) Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas organizaciones de voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.
- i) Definir políticas de fomento, apoyo, cooperación, coordinación y articulación entre las organizaciones de voluntariado.
- j) Contribuir con la mejora de la calidad de los servicios voluntarios en todas sus modalidades.
- k) Contribuir en la obtención de fuentes de financiamiento y mecanismos de cooperación, nacionales y extranjeras para el servicio voluntario.
- l) Proponer y recomendar políticas de incentivo del voluntariado.
- m) Proponer y recomendar reformas legislativas relativas al voluntariado.
- n) Delinear políticas adecuadas de comunicación para garantizar el alcance a nivel nacional.
- ñ) Promover participación académica especializada, a través de convenios con centros de educación superior, a fin de impulsar la realización de investigaciones, publicaciones y capacitación especializada en temáticas de la actividad voluntaria.
- o) Capacitar en línea y/o en forma presencial tanto a voluntarios como a organizaciones de voluntariado, promoviendo el intercambio de experiencias, información y capacitación entre las distintas organizaciones.
- p) Fomentar la participación de las Entidades Educativas de Nivel Superior en programas de voluntariado.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



q) Organizar su conformación directiva.

r) Otros, de acuerdo con la ley y establecidos en el Reglamento.

Artículo 16. REGLAMENTACIÓN. El Consejo Nacional de Voluntariado es el encargado de la conformación interna e integración del Consejo y la Unidad Técnica de Apoyo, así como de los niveles de organización, coordinación y dirección que serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ÚNICO DEL VOLUNTARIADO DEL PARAGUAY

Artículo 17. DEL REGISTRO ÚNICO DEL VOLUNTARIADO DEL PARAGUAY.

Créase el Registro Único de Voluntariado del Paraguay, al cual pertenecerán las organizaciones de voluntarios que no cuenten con objeciones de la autoridad pública en el manejo administrativo.

Las organizaciones de voluntarios registrarán a cada voluntario en el Registro Único de Voluntariado, para que los mismos puedan acceder a los incentivos estipulados en la presente ley.

Artículo 18. DEL REGISTRO. El Registro Único de Voluntariado del Paraguay estará a cargo de la Unidad Técnica de Apoyo, organismo que deberá mantener actualizadas las inscripciones de todos los voluntarios y de todas las organizaciones de voluntarios que operen en el país, debiendo asentarse en el mismo todos los datos necesarios para su correcta identificación.

TÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 19. DE LOS INCENTIVOS. Como mecanismos de fomento de la labor voluntaria se establecerá:

a) Políticas que estimulen el servicio voluntario desde los diversos sectores.



- b) Preferencia de la experiencia de servicio voluntario para selección de postulantes en concursos de méritos y aptitudes, especialmente en lo referente al otorgamiento de becas.
- c) Preferencia de la experiencia de servicio voluntario para selección de postulantes en concursos de méritos y aptitudes para la postulación a cargos públicos.
- d) Valorar las horas de servicio voluntario como forma de acreditar experiencia laboral.

Artículo 20. PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO POR EL ESTADO. El Estado deberá:

- a) Integrar e incluir al voluntariado en los planes nacionales de desarrollo, en todas las áreas afines.
- b) Impulsar y proponer reformas al sistema legislativo vigente para el fomento de las actividades del servicio voluntario en el Paraguay.
- C) Promover alianzas estratégicas con organizaciones de voluntarios para el logro de los objetivos de los planes nacionales de desarrollo.
- d) Promover la creación de programas estatales de voluntariado.

Artículo 21. FINANCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO. Fomentar la subvención para la financiación del voluntariado por parte de personas físicas y jurídicas en organizaciones sin fines de lucro, organizaciones privadas o en instituciones públicas, sean nacionales, extranjeras o mixtas.

Artículo 22. DEL RECONOCIMIENTO. Establecer en homenaje a la acción voluntaria “El Día Nacional del Voluntariado”, que será el 5 de diciembre de cada año, coincidentemente con lo establecido por las Naciones Unidas.

Artículo 23. OBJETIVOS DEL RECONOCIMIENTO. La celebración tendrá como objetivos:

- a) Promocionar la filosofía, los valores y los principios del servicio voluntario y motivar la participación de la ciudadanía en diferentes programas de voluntariado.
- b) Informar y sensibilizar hacia un mayor concurso de la ciudadanía respecto a la importancia del aporte solidario a través del voluntariado.



Artículo 24. APOORTE DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA AL PRODUCTO INTERNO BRUTO. El Estado establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte del voluntariado al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 25. ENTRADA EN VIGOR. La presente ley entrará en vigor seis meses después de su promulgación.

Artículo 26. PRIMERA CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social convocará por única vez a inscripción de organizaciones de voluntarios para la integración del primer Consejo Nacional de Voluntariado, el cual tendrá la responsabilidad de operativizar lo establecido en esta ley y regirá en funciones por un año.

La Secretaría Técnica de Planificación, deberá convocar a la primera sesión del Consejo Nacional de Voluntariado, donde de común acuerdo se elegirán a los representantes descritos en el inciso b) del artículo 13 de la presente ley. Una vez integrado, deberá dictar su propio reglamento en el cual deberá establecer los niveles y mecanismos de organización, coordinación y dirección, de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 27. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.

“Mirad que no menospreciéis a uno de estos pequeños; porque os digo que sus ángeles en los cielos ven siempre el rostro de mi Padre que está en los cielos.” Mateo 18:10



8).- REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES DE N.N.A. Y EL BANCO GENETICO:

LEY N° 6572

QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL BANCO GENÉTICO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes y el Banco Genético con el propósito de establecer mecanismos de protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, frente a agresores sexuales, que hayan cometido hechos punibles contenidos en la presente Ley y proveer herramientas que faciliten la investigación y persecución penal teniendo en cuenta su grado de peligrosidad con el fin de evitar la reincidencia.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley rige para todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos en esta materia, ratificados y canjeados por la República del Paraguay.

Artículo 3°.- Definición de Agresor Sexual.

Se entiende por agresor sexual, a los efectos de la presente Ley, a aquella persona que ha sido condenada en virtud de una sentencia judicial firme y ejecutoriada, por la tentativa o consumación de actos atentatorios contra la indemnidad sexual,

Página 71 | 86

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



contemplados en el Artículo 6° de este cuerpo legal, perpetrados contra niños, niñas y adolescentes menores de 18 (dieciocho) años.

Artículo 4°. - Principios Rectores.

En la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **El respeto a la dignidad humana:** Las personas que sean objeto de inclusión en el Registro Nacional de Agresores Sexuales serán tratadas con respeto a su dignidad evitando la estigmatización.
2. **Derecho a la intimidad:** Todas las personas gozan del derecho a ser respetadas en su intimidad. En ningún caso será revelado el nombre de las víctimas en la documentación emitida por el Registro. Se garantiza a la persona condenada como agresor sexual que el contenido del Registro Nacional de Agresores Sexuales, así como el certificado emitido por el mismo no podrán hacerse públicos, salvo en el caso de las excepciones previstas en la presente Ley.
3. **Derecho a la integridad:** Se realizará la inclusión en el registro únicamente cuando exista sentencia condenatoria firme y ejecutoriada del agresor sexual por la comisión de alguno de los hechos punibles establecidos en la presente Ley.
4. **Derecho a la reinserción social:** Todas las personas que han sido condenadas en virtud de sentencia firme y ejecutoriada tienen derecho a la reinserción social.
5. **El interés superior del niño, niña y adolescente:** Es una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y entidades públicas o privadas que deban adoptar una decisión sobre un niño, niña o adolescente, que obliga a ponderar que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación o un conflicto de derechos, se optará por la medida que satisfaga de manera más efectiva el disfrute y goce pleno de sus derechos.

Artículo 5°. - Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad:



- a. Prevenir el contacto directo o indirecto de los niños, niñas y adolescentes con personas condenadas por los hechos punibles de índole sexual descriptos en la presente Ley.
- b. Promover la cooperación nacional e internacional contra los hechos punibles de índole sexual previstos en la presente Ley, para la colaboración e interacción entre las instituciones públicas y privadas.
- c. Proporcionar herramientas para la investigación y persecución de los hechos punibles de índole sexual.
- d. Disponer el alcance de las obligaciones dispuestas en la presente Ley a los Juzgados en relación a la inclusión de los agresores sexuales y establecer plazos.
- e. Instaurar los órganos competentes que coordinen las acciones tendientes al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º. - Hechos punibles comprendidos.

A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por hechos punibles de índole sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes, contenidos en la **Ley N° 1160/1997 "CÓDIGO PENAL"** y sus modificaciones, Artículo 128.- Coacción sexual; Artículo 130.- Abuso sexual en personas indefensas; Artículo 131.- Abuso sexual en personas internadas; Artículo 133.- Acoso sexual; Artículo 135.- Abuso sexual en niños; Artículo 136.- Abuso sexual en personas bajo tutela; Artículo 137.- inciso 1º Estupro; Artículo 138.- Actos homosexuales con menores; Artículo 139.- Proxenetismo; en la **Ley N° 4788/2012 "INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS"**; **Ley N° 2861/2006 "QUE REPRIME EL COMERCIO Y LA DIFUSIÓN COMERCIAL O NO COMERCIAL DE MATERIAL PORNOGRÁFICO, UTILIZANDO LA IMAGEN U OTRA REPRESENTACIÓN DE MENORES O INCAPACES"**.

CAPÍTULO II

Del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 7º. - Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Créase el Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, dependiente del Poder Judicial, en el cual se inscribe información completa de las



personas condenadas por sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al objeto de la presente Ley.

Artículo 8º. - Naturaleza.

El Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes es un sistema de información gratuito, sujeto a reserva, donde se asientan los datos de los agresores sexuales, consignando su identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas por la comisión de cualquier hecho punible de índole sexual, de manera actualizada y en tiempo real.

Artículo 9º. - Niveles de acceso a los datos contenidos en el Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Poder Judicial autorizará para la satisfacción de las finalidades y objetivos perseguidos por el Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, el acceso a la información contenida en el mismo.

El acceso a la información del Registro de forma completa y directa está reservado a las siguientes autoridades:

- a. Poder Judicial, a través de Jueces y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, a los efectos de su utilización en los procedimientos y actuaciones de los que estén conociendo en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b. Ministerio Público, a través del Fiscal General del Estado, los Fiscales Adjuntos y los Agentes Fiscales, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones legalmente atribuidas.
- c. Policía Nacional, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en tanto sea necesario para el ejercicio de sus funciones en relación con la prevención, persecución y seguimiento de las conductas citadas en este Registro.
- d. La persona interesada para conocer los datos relativos a su persona.

En los demás casos se tendrá acceso limitado, respetando el derecho a la intimidad, y confidencialidad de datos personales que por su naturaleza resulten sensibles. Se otorgará el certificado correspondiente en sentido positivo o negativo en su caso, a



las instituciones públicas o privadas que en virtud de la presente Ley se encuentren obligadas a solicitarlo.

Artículo 10.- Del Órgano de Aplicación.

El Poder Judicial será la autoridad competente para organizar, elaborar, implementar, desarrollar, administrar, monitorear, actualizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones para la funcionalidad del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Coordinará acciones en conjunto con las demás instituciones mencionadas en la presente Ley, adoptará las medidas necesarias para asegurar la agilidad en la transmisión de la información requerida, así como la veracidad, integridad, confidencialidad y accesibilidad de los datos contenidos en las inscripciones. Esta información se referirá a las condenas dictadas tanto en la República del Paraguay como en la de otros países.

Asimismo, garantizará con plena eficacia jurídica, la autenticidad e integridad de los datos certificados e impulsará el cumplimiento de lo previsto en materia de cancelaciones de las inscripciones.

Artículo 11.- Procedimiento para la inclusión en el Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Una vez firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria, agotadas las instancias recursivas, el Juzgado interviniente, de oficio y de manera inmediata, remitirá la información al Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes ordenando la inclusión del agresor sexual condenado por la comisión de alguno de los hechos punibles de índole sexual descritos en el Artículo 6° de la presente Ley. El Registro tendrá un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para realizar la inclusión.

El agresor sexual está obligado a comunicar al Juzgado interviniente, desde el momento que recobra su libertad o de manera inmediata en el caso de contar con medidas alternativas a la prisión, datos relativos a la dirección del domicilio en el que residirá, una vez en libertad; así como la dirección del trabajo, puesto y nombre del empleador. El Juzgado deberá comunicar al Registro.



Artículo 12.- Del Contenido del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Registro deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos. Se deberán consignar los apodos, seudónimos o sobrenombres.
- b. Fotografía actualizada del condenado.
- c. Fecha y lugar de nacimiento.
- d. Nacionalidad.
- e. Documento de identidad o pasaporte en el caso de personas extranjeras.
- f. Perfil genético.
- g. Descripción de los hechos por los cuales fue condenado, que determine su grado de culpabilidad y el órgano jurisdiccional que la expide.
- h. Dirección del domicilio en el que residirá, una vez en libertad.
- i. Dirección del trabajo, puesto y nombre del empleador.

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación vigente. En ningún caso se publicará la identidad de las víctimas de los agresores sexuales, en el marco de la protección contra la re victimización.

Artículo 13.- Duración del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme y ejecutoriada, el Juzgado competente ordenará inmediatamente la inscripción en el Registro Nacional de Agresores Sexuales, la cual será de carácter permanente.

Artículo 14.- Del Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Toda persona que trabaje en forma directa o indirecta con niños, niñas y adolescentes debe contar con un certificado expedido en forma gratuita y en línea



por el Registro, con vigencia de 6 (seis) meses, en el cual se consignará si la persona se encuentra o no registrada como agresor sexual.

Artículo 15.- De las Instituciones obligadas a requerir el Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Están obligadas a requerir el certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes instituciones:

- a. Colegios, escuelas, institutos, guarderías.
- b. Escuelas de arte.
- c. Escuelas deportivas.
- d. Instituciones religiosas.
- e. Asociaciones, fundaciones, ONG's vinculadas al trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- f. Centros de salud, sanatorios y hospitales.
- g. Entidades de abrigo, familias acogedoras y familias sustitutas y postulantes a adopción.
- h. Agentes penitenciarios y educadores de Centros Educativos donde se encuentren adolescentes privados de su libertad.
- i. Funcionarios de instituciones públicas nacionales, departamentales y municipales que realicen tareas vinculadas a la atención de niños, niñas y adolescentes.
- j. Defensores de la Niñez y la Adolescencia, funcionarios del Juzgado, del Ministerio Público, y de la Justicia Especializada de la Niñez y la Adolescencia.
- k. Aquellos casos que ameriten certificación.

Artículo 16.- Solicitud del Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El funcionario encargado de tramitar la solicitud del Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales, registrará la información de la persona o entidad que lo requirió, y los motivos por los cuales fue solicitado, debiendo en todo momento actuar con el debido deber de guarda y reserva, a efectos de precautar el derecho a la intimidad.

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



El funcionario que revelare o divulgare la información contenida en dicho documento en forma indebida, a persona o personas no autorizadas será pasible de las sanciones contenidas en el Capítulo VII del Código Penal.

Artículo 17.- De las Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones relativas a la obligación de las instituciones públicas o privadas en virtud de la presente Ley, a solicitar el Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes, será sancionada con multa de 30 (treinta) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas, y en caso de reincidencia dicho monto se duplicará. El funcionario público que, en el ámbito de su competencia, no exija este certificado, incurrirá en una falta gravísima.

Artículo 18.- De la autoridad responsable de verificar el cumplimiento.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la institución responsable de aplicar esta sanción en el ámbito de sus competencias, y verificará el cumplimiento de la obligación mencionada en el Artículo 15 de la presente Ley, en caso de incumplimiento las instituciones públicas o privadas obligadas serán pasibles de la sanción prevista en la presente Ley. Lo recaudado en concepto de aplicación de sanciones, ingresará al Presupuesto del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y será destinado a la implementación de políticas pública dirigidas a promover el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Artículo 19.- Inhabilidad para el ejercicio de determinadas actividades, profesiones u oficios.

Se impondrá conjuntamente con la pena que corresponda en la sentencia condenatoria, la inhabilitación por un plazo establecido en el Código Penal, Artículo 81 inciso 1° y 2° para el ejercicio de profesiones u oficios vinculados a la atención de salud, sanitaria, docentes y/o académicas o cualquier actividad directamente relacionada con las mismas que impliquen contacto con niños, niñas y adolescentes; tanto para el sector público como el privado. El transcurso del plazo será suspendido mientras la persona condenada permanezca privada de su libertad.

Artículo 20.- De las Prohibiciones.

Las instituciones enumeradas en el Artículo 15 de la presente Ley, no podrán celebrar contratos de trabajo o de prestación de servicios, bajo ninguna modalidad



establecida en las Leyes vigentes, sin solicitar previamente el Certificado del Registro Nacional de Agresores Sexuales y tiene prohibido contratar a aquellas personas que se encuentren incluidas en el mismo.

CAPÍTULO III

Del Banco Genético de Agresores Sexuales.

Artículo 21.- Del Banco Genético de Agresores Sexuales.

Créase el Banco Genético de Agresores Sexuales, dependiente del Ministerio Público, a través del Laboratorio Forense, con la finalidad de obtener, almacenar y registrar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de hechos punibles de índole sexual, el cual procesará las muestras de material biológico, para la obtención del perfil genético a las personas condenadas por sentencia firme y ejecutoriada, por la comisión de hechos punibles previstos en la presente Ley.

Igualmente, cuando no sea factible identificar al autor de los hechos punibles contemplados en el Artículo 6°, pero se cuente con material biológico que posibilite obtener el perfil genético del presunto autor, el Juzgado a petición de parte y mediante Resolución fundada dispondrá la realización del estudio pertinente y el registro de su resultado en el Banco Genético de Agresores Sexuales.

Artículo 22.- Funciones.

El Ministerio Público, a través del Laboratorio Forense deberá:

- a. Organizar, poner en funcionamiento y custodiar un archivo de datos genéticos, con el propósito de facilitar la investigación y persecución penal de los agresores sexuales condenados por sentencia firme y ejecutoriada, teniendo en cuenta su grado de peligrosidad, con el fin de evitar la reincidencia.
- b. Producir informes, dictámenes técnicos y realizar pericias genéticas a requerimiento judicial.
- c. Realizar y promover estudios e investigaciones relacionadas al objeto de la presente Ley.

Artículo 23.- De los Datos.



Los datos del Banco Genético de Agresores Sexuales se mantendrán de manera inviolable e inalterable y en tales condiciones harán plena fe de su contenido y serán almacenados por el plazo de 100 (cien) años.

Cualquier alteración en los registros o informes, será castigada con las penas previstas en el Código Penal para el hecho punible de falsificación de instrumentos públicos.

Artículo 24.- De la Reglamentación.

Facúltase al Poder Judicial y al Ministerio Público, a reglamentar los procedimientos administrativos, presupuestarios y operativos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de 120 (ciento veinte) días posteriores a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 25.- Del Presupuesto.

El Poder Judicial y el Ministerio Público incorporarán las partidas presupuestarias requeridas para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes y del Banco Genético de Agresores Sexuales, respectivamente, en las previsiones anuales del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

“Y llamando Jesús a un niño, lo puso en medio de ellos, y dijo: De cierto os digo, que, si no os volvéis y os hacéis como niños, no entraréis en el reino de los cielos. Así que, cualquiera que se humille como este niño, ese es el mayor en el reino de los cielos. Y cualquiera que reciba en mi nombre a un niño como este, a mí me recibe. Y cualquiera que haga tropezar a alguno de estos pequeños que creen en mí, mejor le fuera que se le colgase al cuello una piedra de molino de asno, y que se le hundiese en lo profundo del mar.” - Mateo 18:2-6



9) Definiciones de Abuso. TIPOLOGIAS:

Preliminarmente, a continuación, se expone un **abanico principal** de posibles conductas abusivas contra un NNA y/o adulto vulnerable; en las siguientes nomenclaturas:

- 1) ABUSO INFANTIL:** “Como **concepto genérico**, es todo comportamiento originado en una relación de poder, que **lesiona los derechos** de las personas menores de edad. Este puede ser de connotación sexual o no”.
- 2) ABUSO FÍSICO:** “Es todo acto, que **específicamente** ha causado o podría haber causado **daño corporal** al niño/a o adolescente y/o adulto vulnerable. Todo **uso de fuerza física** contra la persona menor de edad o mayor, cuyo nivel de perjuicio puede derivarse tanto del grado de intensidad, como asimismo de la frecuencia con que ocurre”.
- 3) ABUSO PSICOLÓGICO - EMOCIONAL:** “Es toda acción y omisión que **dañe la autoestima o el desarrollo anímico/afectivo normal** de una persona menor de edad y/o adulto vulnerable. Teniendo en cuenta, que no todo tipo de abuso deja secuelas físicas. Es decir, que el abuso podría efectuarse a través de expresiones verbales, lenguaje corporal indebido, intimidaciones; u otros”.



4) ABUSO SEXUAL: “Es el abuso que ocurre cuando el abusador ejerce poder sobre un niño/a o adolescente a los efectos de involucrar al mismo en actividades sexuales (de diferentes formas) que tienen como interés fundamental mostrar el dominio del adulto sobre el menor de edad. Jurídicamente, los **actos sexuales tipificados** en la ley penal están descritos en el **Capítulo VI del Código Penal vigente – Ley N° 1.160/97 y sus modificaciones**. Dichas conductas **se extienden** desde realizar actos sexuales en contacto físico **directo** con un N.N.A., o inducir a un N.N.A. a realizar actos sexuales **en sí mismo o ante terceros, proxenetismo**, además de la exposición y/o participación de un N.N.A. en **material pornográfico**; entre otras conductas reprochables penalmente”. En consecuencia, es fundamental establecer que el abuso sexual en **términos estrictamente jurídicos**, podría comenzar con el “contacto o caricia indebida”; sin existir necesariamente acceso carnal con el niño menor, víctima del hecho punible (delito).

5) ABUSO ESPIRITUAL: “Se presenta cuando una persona utiliza su **posición de autoridad o liderazgo** para controlar, manipular o dominar a otros/as con el fin de lograr el acatamiento dócil y a veces irracional de una persona, a través de la **tergiversación de una legítima demanda de Dios** establecida en su Palabra. Este último, tipo de abuso, podría ejercerse inclusive con fines sexuales ilícitos sobre un niño/a o adolescente”.

6) ABUSO Y/O DESCUIDO FINANCIERO: “Se presenta en los casos donde cuenta con recursos económicos, pero no se destinan a suplir las



necesidades básicas de las personas, pudiendo NN, NNA y/o AV, esto este penado por la ley paraguaya como falta al deber de cuidado a la persona vulnerable y/o robo en el estado civil, como dolo, y es necesario denunciar en todo momento a las autoridades competentes, y poner en conocimientos de algún Pastor, líder, miembro de la Iglesia Anglicana Paraguaya, para hacer un acompañamiento del mismo.

7) ABUSO Y/O ACOSO CIBERNETICO: La violencia de género facilitada por la tecnología adopta muchas formas, como la sextorsión (chantaje con la amenaza de publicar información sexual, imágenes o videos), el abuso basado imágenes (compartir imágenes íntimas sin consentimiento), el doxing (publicar información personal confidencial), el ciberacoso, etc.

En momentos que el uso de diversos medios tecnológicos se ha convertido en parte esencial de nuestro diario vivir es importante saber que cómo miembros de Iglesia Anglicana Paraguaya de qué nos debemos cuidar para evitar ser víctimas a través de los medios digitales. El abuso digital es la utilización de la tecnología -mensajes de texto y redes sociales- para acechar, intimidar o lanzar algún tipo de ataque contra una persona. Si usted se siente amenazado o acosado, comuníquese a su Pastor o líder de la Iglesia para tener acompañamiento para la pertinente denuncia, antes las autoridades competentes.

10) GLOSARIO:



Definiciones de términos utilizados en esta compilación de protección de niños/as, adolescentes y adultos mayores vulnerables de la IAP.

NN: Sin nombre (del latín: Nomen nescio 'desconozco el nombre') o N.N. por sus iniciales en latín, es una de las maneras para referirse a alguien indeterminado o sin una identidad específica, ya sea porque se desconoce el nombre real de la persona o para ser usado en un caso hipotético, comúnmente utilizado en Paraguay para personas, que no pueden ser nombrados o mencionados por su condición de menor de edad.

NNA: es la abreviatura de Niños, Niñas y Adolescentes. Se emplea en lugar de "niños" para evitar la discriminación de las niñas, un término más inclusivo que "Niñez y Adolescencia", común en los documentos oficiales.

PRELIMINARMENTE SE ENTIENDE, A LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, A CUALQUIER PERSONA MENOR DE 18 (DIECIOCHO) AÑOS DE EDAD.

AV: Las personas adultas o grupos son vulnerables al enfrentar experiencias que los colocan en situaciones de riesgo a ser afectados en su bienestar personal, moral, psíquico o material, y donde los recursos para enfrentar la amenaza son limitados, escasos o inexistentes. **ESPECIFICAMENTE, SE ACLARA QUE ADULTO VULNERABLE ES TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD: SEA FISICA, SENSORIAL, PSIQUICA O MULTIPLE.**



Adulto-abuso: Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral.

Abuso Financiero/otros: Los tipos más comunes de abuso a personas mayores incluyen el abuso físico, el abuso sexual, el abuso psicológico, la negligencia y el abuso financiero. A menudo se combinan muchas formas de maltrato. El maltrato físico es el uso de la fuerza para hacer daño, o bien la amenaza de hacerlo.

"¡Levanta la voz por los que no tienen voz! ¡Defiende los derechos de los desposeídos!" - Proverbios 31:8

11) INFORMACION UTIL:

* Oficina Diocesana Iglesia Anglicana Paraguaya – Tel. (021) 200933 – Celular corporativo: 0976 206 967

Correo electrónico:

secretaria@iglesiaanglicanaparaguaya.org

info@iglesiaanglicanaparaguaya.org

IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.



IMPORTANTE: La presente Política de Protección rige contra TODA FORMA DE ABUSO en el marco de cualquier actividad oficial de la IAP (escuela, escuela dominical, cultos, estudios, apoyo de vacaciones de verano, campamentos cristianos, etc). En consecuencia, el empleado/a y/o voluntario/a DEBERÁ IMPLEMENTAR estos lineamientos legales a cada caso. Asimismo, está OBLIGADO A INFORMAR INMEDIATAMENTE a las máximas autoridades de la IAP sobre toda preocupación y/o alegación de un supuesto abuso referente a niños, niñas, adolescentes y/o adultos en riesgo.